

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### ORDENANZAS METROPOLITANAS:

APA No. 002-2023 Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana Nro. 446 sancionada el 14 de octubre del año 2013, que constituyó el Sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación –AIER- De las Laderas del Pichincha-Atacazo.....	3
003-2023-PV Para la regularización del trazado vial del tramo de la vía Eloy Alfaro Delgado comprendido entre la abscisa 0+246.33 hasta la abscisa 0+399 y, de las vías calle S/N (S1B), calle Santiago (S1F), calle S/N (E4), calle S/N (E3I), calle S/N (E3H) y calle Moisés (E3G), ubicadas en el barrio Santa Ana, parroquia Llano Chico .....	39
008-2023-DEP De designación vial para las calles del sector Carcelén Libre perteneciente a la parroquia Carcelén .....	49
055-2023 Modificatoria del Capítulo IV, Título I, Libro III.2, “Del Sistema de Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito” Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.....	57
056-2023 Reformatoria al Título II Del Libro IV.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con el turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, en su Sección III, Régimen Especial, Parrágrafo II, sobre la planificación territorial de las zonas especiales turísticas.....	66

Págs.

186-2023-AHHC Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado barrio “6 De Diciembre”, ubicado en la parroquia Kennedy, a favor de sus copropietarios.....	84
--	----

**ORDENANZA APA No. 002-2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con fecha 14 de octubre del año 2013 se sanciona la Ordenanza Metropolitana Nro. 446 por el Concejo Metropolitano de Quito *“Ordenanza Metropolitana que Constituye el Sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y recuperación -AIER- de las Laderas del Pichincha-Atacazo”*.

Como parte integrante de la presente ordenanza, se encuentra el *Plan Estratégico del AIER Pichincha-Atacazo* y los *Estudios para estructurar la conformación del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo*.

En el Plan Estratégico se estableció una Visión hasta el año 2022 del Pichincha-Atacazo, que tuvo una vigencia de 10 años:

*“Para el año 2022 el Pichincha-Atacazo: es un área natural protegida, querida y respetada por lo ecuatorianos como Patrimonio Natural, Histórico y Paisajístico del distrito y símbolo de la Nación.*

*Se conservan ecosistemas naturales funcionales, se mantiene un aporte constante de agua a la ciudad de Quito y se han reducido considerablemente las amenazas naturales asociadas al macizo volcánico.*

*Se manejan sistemas productivos sustentables en los lugares aptos para ello, con los pobladores locales, y brinda oportunidades y beneficios de manera justa y equitativa a la población local.*

*Se conservan los valores patrimoniales naturales, históricos y paisajísticos y los pone al servicio de los visitantes a través de actividades educativo-recreativas.*

*Es administrado participativa y responsable por instancias municipales con el apoyo del (...)*”

En el Marco de la X Convocatoria de Fondos Concursables, con fecha 16 de octubre de 2020, se suscribe el convenio Nro. FAQ-2020-002 entre el Fondo Ambiental y la Corporación Ecopar, con el que se ejecutó el Proyecto *“Valoración de los Servicios Ambientales y Generación de un Esquema de Incentivos Económicos como mecanismos para fortalecer la conservación, manejo y gobernanza del Área de intervención Especial y recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo”*.

El proyecto se centró en Identificar y estimar el valor económico de los bienes y servicios ambientales que brinda la cobertura vegetal del AIER Pichincha-Atacazo; Definir un esquema de incentivos y otros tipos de acciones asociadas que contribuyan al manejo

adecuado y conservación de la cobertura vegetal del AIER a través de la mantención y provisión de servicios ambientales, e identificar los temas clave que deben ser actualizados, reformados, incluidos o derogados en la Ordenanza Metropolitana 446 a fin de lograr su efectiva aplicación.

Por otro lado, con oficio Nro. STHV-2021-1087-O con fecha 06 de octubre de 2021 suscrito por el Arq. Vladimir Tapia, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda pone en conocimiento de la Secretaría de Ambiente (...) *de conformidad con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3967-O de fecha 17 de septiembre de 2021, enviado por la Secretaría General del Concejo a todas las entidades municipales, mediante el cual se remite la Ordenanza No. PMDOT-PUGS-001-2021, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 13 de septiembre de 2021; informo que la misma establece, en sus Disposiciones Transitorias Quinta y Vigésimo Séptima, lo siguiente:*

*“Quinta. - La entidad encargada del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo de ciento ochenta (180 días) contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza actualizará los límites y planes que forman parte del Sistema Metropolitano de Áreas de Protección, en función de lo establecido en el PUGS para la actualización de las Ordenanzas correspondientes.”*

En este sentido, se mantuvieron diez mesas técnicas de trabajo entre técnicos designados de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda – Dirección de Políticas y Planeamiento de Suelo y la Secretaría de Ambiente – Dirección de Patrimonio Natural, en los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022, en las siguientes fechas: 08 y 11 de noviembre; 01 y 14 de diciembre de año 2021; 14 y 27 de enero; 08 y 16 de febrero, con el fin de revisar y construir de manera conjunta la propuesta de actualización de las ocho áreas del SMANP, considerando el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 – 2033 y variables biofísicas. Finalmente, el 08, 09 de marzo del año 2022, se mantuvieron dos mesas de trabajo finales para consensuar las últimas observaciones realizadas por la STHV.

Con oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-0279-O, de fecha 17 de febrero de 2022 suscrito por la Mg. Cecilia Pacheco, Secretaria de Ambiente se envía a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (...) *la propuesta de delimitación final de las siete áreas vigentes que conforman el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, en formato geodatabase (.gdb), anexo a la presente, para que la Secretaría que usted representa realice las observaciones técnicas en base a sus competencias institucionales, previo al envío a la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano, en el periodo señalado.*

Mediante oficio Nro. STHV-2022-0350-O, con fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por el Arq. Vladimir Tapia Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, menciona (...) *al respecto, luego de revisar y analizar la información remitida, tengo bien mencionar lo siguiente:*

*La propuesta de delimitación final del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP) ha sido revisada en función de los siguientes parámetros que se enmarcan en la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS 001-2021:*

- 1. Identificación de Polígonos de Intervención Territorial (PITs);*
- 2. Identificación de Usos de suelo;*
- 3. Identificación de predios catastrados;*
- 4. Hitos geográficos relevantes.*

*No se emiten observaciones respecto al Corredor del Oso; se evidencia que el polígono está acorde a los parámetros evaluados.*

*Las observaciones y recomendaciones respecto a la delimitación y ajuste cartográfico de las áreas que conforman el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas se detallan en el cuadro de atributos del archivo anexo en formato shapefile (.shp) para su análisis.*

Con fecha 13 de marzo de 2022, la Magister Cecilia Pacheco suscribe el oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-0395-O, en el cual menciona: (...) *me permito poner en consideración para su revisión y aprobación, en el ámbito de sus competencias institucionales, la propuesta final de actualización del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, SMANP, en formato Geodatabase (.gdb).*

*La propuesta acoge las observaciones y recomendaciones planteadas por la STHV. Cabe mencionar que los casos particulares en el AIER Pichincha Atacazo fueron discutidas y consensuadas por técnicos de las dos Secretarías (SA y STHV), mediante mesas de trabajo de los días 07 y 08 de marzo de 2022.*

Finalmente, con oficio Nro. STHV-2022-0523-O, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda envía el Informe de conformidad, en el mismo se resalta que (...) *la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda señala que la actualización de los límites de las áreas de protección que componen el SMANP desarrollada por la Secretaría de Ambiente y que ha sido parte de una revisión conjunta, se encuentra alineada y validada conforme los tratamientos urbanísticos, usos de suelo y en general los contenidos de la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS 001-2021.*

Además, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 (aprobado con Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021 el 13 de septiembre de 2021), contempla seis ejes estratégicos. La presente ordenanza se basa en el segundo y tercer Objetivo Estratégico del PMDOT.

El Objetivo Estratégico 2 (OE2), relacionado con la gestión ambiental, es: *“Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles”,* cuya conceptualización menciona que *“se busca reducir la huella ambiental y adaptar la ciudad y sus barrios para vivir sanos y resistir y salir más fuertes frente a los impactos que la degradación ambiental produce. Así como también, pretende que se incluya en toda la gestión municipal los criterios de gestión de riesgos.”*

Esto debido a la interacción entre la consolidación urbana de la ciudad y las Laderas del Pichincha Atacazo, que presta servicios ecosistémicos para la población, por lo tanto, el Área de Intervención Especial y Recuperación es una estrategia de conservación que es parte integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP, el cual promueve políticas ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito, detalladas a continuación:

- ✓ Promover la sostenibilidad y resiliencia ambiental del territorio garantizando la provisión de los servicios ecosistémicos provenientes del patrimonio natural de la ciudad, fomentando su cuidado, gestión adecuada e inclusiva, la recopilación y generación de conocimiento de manera democrática, y procurando lograr un equilibrio entre lo urbano y lo rural.
- ✓ Implementar soluciones basadas en la naturaleza como medidas de adaptación al cambio climático y lograr reducir las brechas socioeconómicas y espaciales existentes en la ciudad.
- ✓ Fomentar la conservación del patrimonio natural, a través de la aplicación de enfoques integrales de manejo de ecosistemas para la conservación y restauración de servicios ambientales y el desarrollo sostenible.
- ✓ Impulsar la planificación del desarrollo territorial para la reducción de los asentamientos humanos informales y el fortalecimiento de la adaptación y resiliencia a cambios de la naturaleza.
- ✓ Reducir y compensar la huella ambiental del DMQ, sobre todo en los sectores que más aportan a la misma, creando oportunidades para que todas y todos puedan prosperar como resultado de estas acciones.
- ✓ Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental y los efectos del cambio climático.

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, Caso Nro. 2167-21-EP, suscrita por el Juez Constitucional Dr. Enrique Herrería Bonnet, tema *“La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala especializada de los Laboral de la Corte provincial de Justicia de Pichincha por vulnerar el derecho a la motivación en una acción de protección. Examina el mérito del caso, planteado en contra del Municipio de Quito y varios de sus organismos, por vulnerar los derechos de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en conexidad con el derecho al hábitat seguro, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad; a los derechos de la naturaleza y al derecho al patrimonio cultural.”*

En la misma, el Juez establece que *“La Corte considera que una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”),”*

*“La Secretaría de Ambiente, con la asesoría y coordinación de las instancias y dependencias metropolitanas que correspondan, deberá presentar al Alcalde Metropolitano el proyecto de ordenanza “verde-azul”, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la sentencia. El Concejo del GAD Metropolitano de Quito tendrá el plazo de un año para discutir el proyecto o proyectos de ordenanzas contados a partir de la presentación de la misma.”*

En tal sentido, con el fin de actualizar los procesos de manejo y conservación del AIER Pichincha-Atacazo con base a las dinámicas de la ciudad, comprendiendo todas las características territoriales como la provisión de los servicios ecosistémicos del área para la ciudad y establecer una estrategia de incentivos, y, por otro lado, la expansión de la superficie con el fin de asegurar la protección de fuentes hídricas de interés para la sección occidental de la ciudad, se plantea actualizar la ordenanza Nro. 446, considerando lo expuesto y la nueva política de planificación territorial de Quito.

## ORDENANZA APA No. 002-2023

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-CAM-2023-001 de 08 de marzo de 2023, expedido por la Comisión de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en el artículo 3, numerales 1, 6 y 7, determina que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"; y, "7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- Que,** la Constitución en su artículo 3, numeral 7, establece que *"... Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República señala que *"el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable";* que además el agua *"constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que,** la Constitución en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; *"... declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*
- Que,** el artículo 23 de la Constitución, señala: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de igualdad en la diversidad. (...)"*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución reconoce el derecho al disfrute pleno de la ciudad basado en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República *“se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, (...) los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** la Constitución en el artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*
- Que** el artículo 73 de la Constitución de la República establece que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 74 de la Constitución establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República menciona que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que,** la Constitución, en su artículo 264 prescribe que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que,** la Constitución, en su artículo 389 establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

**Que,** la Constitución, en su artículo 395 reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

**Que,** la Constitución, en su artículo 400 declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

**Que,** la Constitución, en su artículo 406 establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

**Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”*;

**Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República establece que *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”*;

**Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República establece que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*;

**Que,** la Constitución, en el inciso 1 del artículo 415 señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan

regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que,** el artículo 2, numerales 1 y 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y, 3) Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”;*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, COOTAD), establece que *“dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;*

**Que,** el artículo 55, literal h), del COOTAD, en concordancia con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

**Que,** el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: *“(…) m) Regular y controlar el uso del espacio público y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, (...)”;*

**Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: *“... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;*

- Que,** el artículo 85 del COOTAD dispone: *“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;*
- Que,** en la letra a) del art. 87 del COOTAD, establece *la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 274 del COOTAD, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio (...) Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines. (...);”*
- Que,** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto de creación del Área Protegidas Metropolitana es un asunto de interés general para el Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que,** la aprobación de un proyecto de ordenanza deberá seguir, el procedimiento previsto en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, el previsto, en lo que sea aplicable, en la resolución de Concejo C-074;
- Que,** el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- Que,** En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados y, en particular, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ), en general, las ordenanzas metropolitanas deben seguir el procedimiento

establecido en el régimen jurídico aplicable y referirse a asuntos de su competencia (arts. 264 y 266 ibídem, 8, núm. 1, de la LORDMQ y, 87 del COOTAD);

**Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales publicada con Registro Oficial Suplemento 790 del 5 de julio 2016 ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;

**Que,** el artículo 25, del Capítulo II del Código Orgánico del Ambiente (en adelante, CODA) del Ecuador, establece en las facultades Ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “(...) En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de gestión Ambiental, los gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”;

**Que,** el artículo 27 del CODA establece: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipalidades en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia de las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;

6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana;

**Que,** en el Capítulo IV de “Formaciones Vegetales Naturales, Páramos, Moretales, Manglares y Bosques”, del CODA, en el artículo 99 establece: “Conservación de páramos, moretales y manglares. Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley. Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en el cuidado de estos ecosistemas y comunicarán a la autoridad competente, cualquier violación o destrucción de los mismos”;

**Que,** en el artículo 100 del CODA establece: “Disposiciones sobre el ecosistema páramo. Para la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, se considerarán las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

- Provinciales, Metropolitanos o Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional”;
- Que,** la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedida mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, vigente a la fecha de inicio de la tramitación de la presente ordenanza - en su *“TÍTULO IV de la protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, capítulo IV del Patrimonio Natural, artículos 3529 y siguientes, establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede ser de oficio por el Municipio o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de los Gobiernos Parroquiales del Distrito y los propietarios del suelo”*;
- Que,** el Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativo al Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** de conformidad con el artículo 3541 del TÍTULO IV Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el área propuesta para declaratoria cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
- Que,** el artículo 3550 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que,** la sección III de la Declaratoria de las Áreas del mismo cuerpo normativo, en los artículos: del 3543 al 3553, se establecen los procesos para la declaratoria de espacios que integren el SMANP;
- Que,** en cumplimiento con los artículos 3543, 3544, 3546 y 3547, de la sección III, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el proyecto para la creación del área natural protegida propuesta cumple con los procesos para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su “TÍTULO IV, Capítulo VI de la Participación Ciudadana, Artículo 3556.- De las formas de participación, establece que la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades”;
- Que,** los artículos establecidos en el Código Municipal que hacen referencia a: “Los mecanismos de consulta”: artículos 463 y 464; e y en especial el artículo 465, disponen las fases de la consulta previa y la consulta ambiental. 1. Inicio del proceso.- La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente. Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al alcalde o su delegado la activación de este mecanismo;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021 aprueba el “La Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento territorial y la Aprobación del Plan de Uso Y Gestión de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito”. El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito PMDOT 2021 -2033, promueve mediante sus políticas ambientales: “Promover el desarrollo sostenible y sustentable a través de la protección de los recursos naturales, así como del equilibrio entre lo económico, ambiental y social para asegurar el bienestar de las futuras generaciones, en armonía con la naturaleza. Incorporar medidas para desarrollar la resiliencia en el DMQ ante los efectos negativos del cambio climático y las amenazas de origen natural, a través de una planificación territorial con análisis de las dinámicas urbanas y rurales. Fortalecer las políticas ambientales e incorporarlas en el desarrollo de las estrategias territoriales, para conservar los recursos naturales, reducir la huella de carbono y mitigar el cambio climático”;
- Que,** el PMDOT 2021-2033 determina como Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, “Áreas que incluyen una zona núcleo de protección estricta, una zona de recuperación y una de uso sostenible. El área permitirá la adopción de prácticas de

*conservación, uso y manejo sostenible de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural”;*

- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 446 Sancionada el 14 de octubre del año 2013, constituyó el Sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación –AIER- de las Laderas del Pichincha-Atacazo;
- Que,** la Resolución No. C-350, sancionada el 15 de junio de 2012 declara Patrimonio Natural, Histórico Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del DMQ”. Esto en razón de que el Concejo no sanciona las ordenanzas;
- Que,** mediante Resolución No. C431, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano resuelve crear el Corredor Ecológico del Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino; así como para promover un modelo de desarrollo que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez genere oportunidades de crecimiento a las poblaciones locales;
- Que,** la Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2015-2030 y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;
- Que,** es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes;
- Que,** las Áreas de Conservación y Desarrollo Sustentable deben ser consideradas como una oportunidad de desarrollo especial para las comunidades y propietarios que “invierten” (tiempo, trabajo, lucro cesante, pagos de mantenimiento) en conservación de bosques y áreas naturales y en la sustentabilidad de sus prácticas productivas, para lo cual el MDMQ aporta con oportunidades, recursos,

inversión en infraestructuras, asistencia técnica y capacitación, en reciprocidad al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, el mantenimiento de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y el balance climático, que benefician a los habitantes de todo el DMQ;

**Que,** el tratamiento en segundo debate del proyecto de ordenanza fue tratado en la sesión pública ordinaria No. 277 del Concejo Metropolitano; sin embargo, una vez receptada la votación del cuerpo edilicio, no se alcanzó los votos afirmativos requeridos por la norma aplicable para su aprobación;

**Que,** por requerimiento del señor concejal metropolitano Juan Manuel Carrión; la votación fue reconsiderada durante el desarrollo de la sesión pública ordinaria No. 278 del Concejo Metropolitano, de 11 de abril de 2023, reabriendo el segundo debate; el mismo que terminó con su aprobación, por decisión de un número mayor a la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito; y,

**En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 446 SANCIONADA EL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, QUE CONSTITUYÓ EL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA NATURAL DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN -AIER- DE LAS LADERAS DEL PICHINCHA-ATACAZO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecer el Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo (en adelante "AIER Pichincha-Atacazo"), constituir el Sistema de Parques Metropolitanos incorporados dentro de esta área natural y determinar las acciones y actividades permitidas en el territorio correspondiente, a fin de conservar los ecosistemas y en general, el patrimonio natural y cultural, y sus servicios ecosistémicos, sin perjuicio de la observancia de la normativa ambiental nacional y local vigente.

**Artículo 2.- Área de aplicación.** - El área de aplicación de la presente Ordenanza incluye: el AIER Pichincha-Atacazo, el Sistema de Parques Metropolitanos, así como los senderos y

rutas ecológicas en las laderas de los volcanes Pichincha y Atacazo que se detallan en el artículo 4 y en el Anexo 1. Mapa No. 01 que forma parte integrante de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO I DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN AIER PICHINCHA- ATACAZO

**Artículo 3.- Área, ubicación y linderos del AIER Pichincha-Atacazo:** El Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo posee una superficie de 22.329,19 ha que incluye el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.

El AIER Pichincha-Atacazo, se ubica geográficamente en los siguientes linderos definidos en base a información cartográfica: División política administrativa 2021, predial 2022, fuentes hídricas, relieve y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) 2021-2033 del Distrito Metropolitano de Quito:

Al Norte: El lindero inicia en la Parroquia de NONO, sector LAS TENERIAS a partir de la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38), hasta el punto (S: 493.734,37 E: 9.989.749,71), cambiando su rumbo al Sur.

Al Oeste: Del último punto, se continua en la Parroquia de NONO por el sector Hacienda La Campiña hacia la cumbre del volcán RUCU PICHINCHA (S: 493.030,33; E: 9.984.990,33), dirigiéndose hacia el sector ORGANIZACIÓN ARA, hasta la quebrada CUSCUNGO sectores SAN JOSE DEL CINTO; SAN LUIS DE LLOA hasta la quebrada VERDE COCHA; en este punto cambia su dirección al Sur hacia el sector de PROTECCIÓN LA MENA y CHILLOGALLO hasta intersectar con la quebrada GUAYACAN CHICO y continua aguas abajo hasta la quebrada CHUZALONGO; luego continua aguas arriba hacia las nacientes de la quebrada CHUZALONGO, a partir de este punto continua por el camino hasta la quebrada EL ZAPALLAR, en este punto toma rumbo Sur-Este hasta llegar al sector la Victoria Parroquia LLOA (S: 486.248,03 ;E: 9.971.110,07); desde este punto se dirige al sur hasta el punto (S: 483.842,3319; E: 9.966.012,68); hasta llegar al límite Cantonal entre el Distrito Metropolitano de Quito y el Cantón Mejía (S: 481.125,90 ;E: 9.962.434,88).

Al Sur: Límite Cantonal del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con el Cantón MEJÍA, hasta el sector de Protección de Guamaní en la quebrada SAGUANCHI (S: 492.576,55; E: 9.960.498,21).

Al Este: Comprende a partir del límite del área Urbana y Rural de las Parroquias: GUAMANÍ; LA ECUATORIANA; CHILLOGALLO; LA MENA; CHILIBULO; LA LIBERTAD; SAN JUAN; BELISARIO QUEBEDO; RUMIPAMBA; COCHAPAMBA; hasta EL CONDADO sector CONSEJO PROVINCIAL; a partir de este punto, se toma el camino hacia la Parroquia de NONO, sector LAS TENERIAS hasta la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38).

En el *Anexo 1 Descripción de las coordenadas Geográficas del Límite del Área de Intervención y Recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo*, de la presente ordenanza consta el detalle específico de la delimitación del AIER Pichincha-Atacazo

**Artículo 4.- Componentes del AIER Pichincha-Atacazo:** El AIER Pichincha-Atacazo, como se detalla en el *Anexo 2. Mapa Ubicación del AIER Pichincha-Atacazo* de esta ordenanza, está conformada por:

1. Polígono del Área Natural con una extensión de 22.329,19 hectáreas, de acuerdo con el Mapa 1;
2. Sistema de Parques Metropolitanos, de conformidad al Capítulo II;
3. Rutas ecológicas;
4. Senderos ecológicos, y
5. Corredores de conectividad ecológica, conforme a lo que se establezca en el Plan de Manejo y los ya existentes.

**Artículo 5.- Objetivos.** El AIER Pichincha-Atacazo se establece para:

1. Aportar a la transformación de Quito en un distrito sostenible, a través de la conservación del patrimonio natural de la ciudad, previsto en el Objetivo estratégico 2 en el PMDOT 2021 – 2033 que se refiere a la “*Gestión Integral Ambiental, de residuos y de Riegos; responsables y sostenibles*”;
2. Conservar (proteger, usar sustentablemente y restaurar) los ecosistemas de páramo y bosque montano alto andino, permitiendo la sobrevivencia y repoblación de la fauna local asociada a ellos, manteniendo la dotación de los bienes y servicios ecosistémicos que el área brinda a la ciudad y reduciendo las amenazas naturales, así como la prevención de contaminación, pérdida y la degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos;
3. Conservar los cuerpos de agua y las fuentes hídricas para asegurar la continuidad de los procesos naturales relacionados a éstos;

4. Prevenir, controlar y mitigar las amenazas naturales y antrópicas que se ciernen sobre los pobladores que habitan dentro del área y en la ciudad de Quito;
5. Detener el crecimiento informal de edificaciones en las laderas del eje Pichincha-Atacazo;
6. Desarrollar actividades sostenibles en los sitios permitidos del AIER Pichincha-Atacazo, mediante el establecimiento de sistemas productivos que respeten entorno natural y potencialicen las capacidades de los moradores locales;
7. Involucrar activamente a la población y organizaciones locales en actividades de conservación y gestión integral del AIER Pichincha-Atacazo, así como la puesta en práctica de incentivos, a fin de que participen en actividades encaminadas a la reducción de las presiones contra el área natural;
8. Fomentar en los ciudadanos la responsabilidad del cuidado del AIER Pichincha - Atacazo, a fin de recuperar la identidad y valoración como símbolo de identidad quiteña;
9. Fortalecer el valor simbólico del AIER Pichincha-Atacazo como base para sustentar la identidad cultural, histórica y ambiental para toda la ciudad, así como recuperar el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral, e incorporar dichos saberes y conocimientos en la gestión de las políticas públicas relacionadas con la biodiversidad y sus atributos (composición, estructura y función);
10. Fortalecer la gestión ambiental en el AIER Pichincha-Atacazo para desarrollar actividades recreativas de bajo impacto con los habitantes, ciudadanos y visitantes, orientadas a transmitir los valores naturales, históricos, paisajísticos, y concienciar la necesidad de proteger el área natural y su entorno urbano definiendo las condiciones para el uso y ocupación del suelo bajo los parámetros de sustentabilidad y equidad, a fin de consolidar y fortalecer el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas; y,
11. Fomentar la investigación y el desarrollo de proyectos científico-técnicos que estén orientados en la conservación y el desarrollo de las áreas que conforman el AEIR.

Para el desarrollo del AIER Pichincha-Atacazo se mantendrán servidumbres reales existentes, como caminos de paso entre predios y de acceso al agua, y adicionalmente se establecerán servidumbres de tránsito, ecológicas, de acueducto u otras, según corresponda, de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigentes.

**Artículo 6.- Uso principal del suelo en el AIER Pichincha-Atacazo.** - Los usos de suelo principales del AIER Pichincha-Atacazo se encuentran determinados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, y guardan correspondencia con los tratamientos urbanísticos establecidos para suelo de clasificación rural y espacios de valor ecosistémicos en base a los Polígonos de Intervención Territorial.

**Artículo 7.- Compatibilidades de Uso de Suelo.** Las actividades económicas compatibles, restringidas y prohibidas dentro del AIER Pichincha-Atacazo se encuentran normadas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Para las actividades restringidas de tipología EFZ y EFM se incorpora la siguiente condición de implantación: Los equipamientos de tipología EFZ y EFM no podrán implantarse a una distancia menor de 50 metros de un cuerpo de quebrada, cuerpos de agua (ríos, lagos, lagunas, acuíferos, otros).

Las actividades económicas de tipología SAS y SFS podrán ser condicionadas y especificadas en el Plan de Manejo y Gestión correspondiente.

**Artículo 8. Integración al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP y Corredores Ecológicos.** - El AIER Pichincha-Atacazo forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y Corredores Ecológicos del Distrito Metropolitano de Quito y, por tanto, se sujeta a las regulaciones y políticas establecidas para este tipo de áreas.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN PICHINCHA-ATACAZO

**Artículo 9.- Conformación del Sistema de Parques Metropolitanos en el AIER Pichincha - Atacazo.** El Sistema de Parques Metropolitanos que se encuentra dentro del AIER Pichincha-Atacazo (en adelante "Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo"), está conformado por seis unidades:

- Parque “Rosa de los Andes”
- Parque “El Bosque Vista Hermosa”
- Parque “Pinar Alto”
- Parque “Atucucho”
- Parque Norte Singuna
- Parque “Chilibulo Huayrapuno”

La delimitación referencial del Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha-Atacazo será aprobada por el órgano responsable del ambiente, mediante resolución administrativa.

**Artículo 10.- Objetivos del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.** Los objetivos del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo son:

1. Constituirse en un componente emblemático de la infraestructura verde azul por su potencial de conservación del patrimonio del paisaje natural, incluyendo opciones de desarrollo de actividades ecológico-recreativas de bajo impacto que ofrezcan oportunidades de sano esparcimiento.
2. Operar como la principal estrategia para detener y controlar el crecimiento urbano en las laderas del macizo volcánico Pichincha-Atacazo;
3. Proteger los ecosistemas y promover el incremento de la biomasa dentro del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad del aire y de las condiciones climáticas en el valle de Quito, así como proteger y recuperar la biodiversidad propia del AIER Pichincha-Atacazo;
4. Sustentar el desarrollo de proyectos de conservación, mejoramiento del paisaje y de la calidad de los recursos naturales existentes en el AIER Pichincha-Atacazo.

### CAPÍTULO III EL PLAN DE MANEJO COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN

Con el propósito de asegurar un adecuado soporte operativo y de planificación, el AIER Pichincha-Atacazo contará con un Plan de Manejo, el cual orienta la gestión del área hacia el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 11.- Declaración de interés público.** Se declara de interés público a todas las acciones y actividades públicas y privadas que se desarrollen en el AIER Pichincha-Atacazo y en el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo, cuya gestión garantizará el cumplimiento de la función social y ambiental de los diferentes tipos de propiedad existentes al interior de estas zonas.

**Artículo 12. Propiedad particular y comunitaria dentro del AIER Pichincha-Atacazo y su Sistema de Parques Metropolitanos.** Las condiciones de uso de los inmuebles de propiedad particular y comunitaria localizados en el AIER Pichincha Atacazo y en el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo, se circunscriben al cumplimiento del PMDOT y PUGS, así como a la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Para el desarrollo del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo se mantendrán servidumbres reales existentes y adicionalmente se establecerán y habilitarán servidumbres de tránsito, ecológicas, de acueducto u otras, según corresponda, de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Los caminos, accesos y senderos peatonales existentes antes de la vigencia de esta ordenanza se mantendrán invariables, sin modificación de su estructura, tamaño y materiales propios de la zona, y garantizarán el tránsito al interior del AIER Pichincha-Atacazo y al Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.

En los predios de propiedad comunitaria se establecerán las servidumbres voluntarias establecidas en la normativa.

Se celebrarán instrumentos públicos que recojan los acuerdos sobre el uso de la tierra para destinarla a actividades productivas sostenibles, acorde al Plan de Manejo.

La propiedad de los predios que forman parte del AIER Pichincha-Atacazo no se afectan a través de la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones de expropiación que tiene el GAD del Distrito Metropolitano, en el marco de la normativa legal aplicable.

**Artículo 13. Plan de Manejo.** El Plan de Manejo del AIER Pichincha Atacazo, es el instrumento que busca promover el uso sostenible y la conservación de los recursos naturales y la valoración de los servicios ecosistémicos; de manera de orientar un desarrollo que integre a las comunidades con el ambiente.

La autoridad ambiental distrital será la encargada de elaborar, ejecutar y actualizar el Plan de Manejo del AIER Pichincha Atacazo, que tendrá una vigencia no menor a cinco años ni mayor a 10 años y deberá ser evaluado, en su cumplimiento, cada dos años.

El objetivo del plan de manejo será fomentar la conservación de los ecosistemas del AIER, sus quebradas y microcuencas asociadas a servicios ambientales. Impulsará la resiliencia y precautelarará el deterioro de los recursos naturales con prácticas y programas de mitigación.

Promoverá que la población se apropie de su entorno natural, enfatizando la conservación a partir de la suma de saberes locales.

**Artículo 14. Contenido del Plan de Manejo.** El plan de manejo contemplará la macrozonificación del área en concordancia con los tratamientos urbanísticos y usos principales de suelo, los programas, proyectos y actividades alineadas a los objetivos del AIER Pichincha Atacazo.

Además, deberá definir los lugares en los cuales se podrá autorizar la práctica de actividades recreativas y deportivas de bajo impacto como: ciclismo, cabalgatas y bicicross, en concordancia con los tratamientos urbanísticos, usos de suelo establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, acorde a la macrozonificación definida en el Plan de Manejo y previo un estudio técnico de capacidad de carga que justifique si dichas actividades son viables en el AIER Pichincha-Atacazo.

Para el desarrollo del plan de manejo se deberán observar los siguientes lineamientos mínimos:

- a. Articulación a la normativa e instrumentos de planificación y mecanismos de gestión territorial vigentes;
- b. Propuesta de acciones que garanticen la conservación y el mantenimiento de la biodiversidad, el suelo de protección y sus servicios ambientales;
- c. Articulación al Plan Estratégico del AIER Pichincha-Atacazo;
- d. Participación y coordinación entre la autoridad ambiental distrital y demás entidades municipales con injerencia en el área;

- e. Correspondencia con el modelo de gestión que se proponga para el área;
- f. Establecimiento de un sistema de vigilancia y control ambiental específico;
- g. Diseño de instrumentos e iniciativas como acuerdos, convenios, alianzas que faciliten su implementación;
- h. Desarrollo de programas y proyectos orientados a cumplir con los objetivos del AIER entre ellos, el mantenimiento de la dinámica hidrológica y la conectividad funcional de los ecosistemas;
- i. Definición de un presupuesto referencial para su implementación;
- j. Propuesta de un sistema de seguimiento para evaluar su cumplimiento;

#### CAPÍTULO IV CO-GESTIÓN DEL AIER PICHINCHA-ATACAZO

**Artículo 15. Modelo de Gestión.** Para el manejo, gestión y administración del AIER Pichincha-Atacazo, la autoridad ambiental distrital formulará un modelo de gestión, en el cual se definan las entidades o dependencias municipales involucradas, el rol de la sociedad civil, los mecanismos de participación, vigilancia y control, y los esquemas de coordinación interinstitucional.

El objetivo del modelo de gestión será conectar y articular el plan de manejo y las dinámicas territoriales, bajo un mismo concepto de desarrollo sostenible, los recursos físicos, los elementos bióticos, el componente social, los aspectos legales, culturales, económicos e institucionales.

El modelo de gestión considerará los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la participación de actores privados y comunitarios y establecer espacios de coordinación
- b. Coordinar mecanismos de participación y corresponsabilidad ciudadana en la conservación del patrimonio natural del DMQ;
- c. Identificación de las fuentes de financiamiento complementarias propias y externas al municipio, para la operación y la administración del AIER Pichincha-Atacazo y de su Sistema de Parques Metropolitanos;

- d. Asegurar la valoración de los servicios ambientales a través de mecanismos de monitoreo sencillos, eficientes replicables y escalables;
- e. Los beneficios de la inversión pública serán retribuidos justa y equitativamente entre los emprendimientos particulares que apoyen la conservación del patrimonio natural en el AIER;
- f. Aplicar las figuras de expropiación y permuta de predios municipales para la conformación del sistema de parques metropolitanos, en coordinación con las entidades municipales pertinentes (Administración General del DMQ);
- g. Asignación de responsabilidades y atribuciones diferenciadas; y
- h. Aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático.

**Artículo 16. Co-gestión del AIER.** La co-gestión para el Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo, será establecido en el Plan de manejo, y será y se incorporará en la gestión del área como un mecanismo para proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento del área Pichincha-Atacazo.

**Artículo 17. Atribuciones y responsabilidades del Comité.** Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Gestión del AIER Pichincha Atacazo las siguientes:

- a. Participar activamente en la elaboración y actualización del plan de manejo y modelo de gestión del área;
- b. Validación del plan de manejo y modelo de gestión del área;
- c. Impulsar en conjunto con la autoridad ambiental distrital la mejora continua de los procesos y servicios institucionales desarrollados en el AIER;
- d. Revisar, de forma periódica, los resultados de los indicadores de seguimiento del plan de manejo;
- e. Tomar decisiones sobre cambios necesarios dentro del Comité de Gestión.

La autoridad ambiental distrital elaborará y aplicará los instrumentos necesarios para la gestión participativa del AIER Pichincha Atacazo.

La autoridad ambiental distrital coordinará con el Comité de Gestión, la Autoridad Metropolitana de Control y con otras instancias pertinentes del Municipio y de los niveles de gobierno nacional o provincial, para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de prevención, control, mitigación de afectaciones ambientales y procesos de sanción por incumplimiento de las normas metropolitanas, provinciales y nacionales, dentro del AIER Pichincha-Atacazo.

## CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 18. Incentivos a la conservación y uso sostenible en el AIER Pichincha – Atacazo.** La autoridad ambiental distrital implementará incentivos no monetarios dentro del AIER, destinados a quienes asuman el compromiso de conservar el patrimonio natural y en especial la cobertura vegetal natural por los importantes servicios ambientales que presta, realicen o mantengan actividades compatibles con su conservación. Los incentivos pueden ser entre otros:

- a. Asistencia técnica para el desarrollo de actividades sostenibles con la macrozonificación del AIER Pichincha-Atacazo y con los usos compatibles dentro del área y sus parques metropolitanos;
- b. Gestión con el Fondo Ambiental del DMQ, para el cofinanciamiento de planes, programas o proyectos y previa priorización por parte de la autoridad ambiental local;
- c. Asistencia técnica para el acceso a créditos productivos sostenibles compatibles con los objetivos del AIER;
- d. Otorgar premios y reconocimientos públicos a iniciativas, actividades o proyectos que contribuyan a la conservación del AIER;
- e. Otros que la autoridad ambiental distrital, en coordinación con otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, desarrolle para el efecto.

**Artículo 19. Estrategias de financiamiento.** La autoridad ambiental distrital elaborará una estrategia para el financiamiento de los incentivos ambientales no económicos en conjunto con el Fondo Ambiental, a ser implementados en el AIER Pichincha-Atacazo, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales que promuevan iniciativas de conservación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Forman parte integrante de la presente Ordenanza:

1. Anexo 1. Descripción de las coordenadas Geográficas del Límite del Área de Intervención y Recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo.
2. Anexo 2. Mapa Ubicación del AIER Pichincha-Atacazo.

**Segunda.** - La autoridad ambiental distrital será la encargada de la gestión y manejo del AIER Pichincha-Atacazo, y podrá suscribir convenios con instituciones públicas, en observancia de la presente ordenanza.

**Tercera.** - La entidad a cargo del mantenimiento de parques y espacios verdes, será la encargada de gestionar el Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha Atacazo, y esta podrá suscribir con personas jurídicas, privadas o públicas, convenios para su cogestión, en observancia de la presente ordenanza.

**Cuarta.** - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los instrumentos que sean necesarios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para asegurar la conservación en el AIER Pichincha-Atacazo y el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.

**Quinta.** - El plan estratégico del AIER Pichincha Atacazo, Anexo 3, se mantendrá vigente hasta la aprobación del Plan de manejo del AIER Pichincha-Atacazo con base a la Disposición Transitoria Primera y Quinta del presente Instrumento

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - La autoridad ambiental distrital desarrollará y aprobará el Plan de Manejo y el Modelo de Gestión del AIER Pichincha-Atacazo, dentro de un plazo de ocho meses, el mismo que contemplará lo detallado en el Capítulo III de la presente Ordenanza. Dentro del Plan de Manejo deberá constar la re-delimitación del Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha-Atacazo (sustituyendo el anexo referencial del SMP del AIER Pichincha-Atacazo)

**Segunda.** - La entidad a cargo del mantenimiento de parques y espacios verdes, en coordinación con la autoridad ambiental distrital y la autoridad de territorio, hábitat y vivienda, desarrollarán los estudios para la delimitación del Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha Atacazo, dentro de un plazo de seis meses, considerando lo expuesto en el Capítulo II de la presente Ordenanza y la Transitoria Trigésimo sexta de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021 *“En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la entidad responsable de la administración de parques metropolitanos y espacios públicos en coordinación con el operador urbano presentará el plan de gestión para la transformación en parques metropolitanos a las áreas definidas como equipamientos para tales en Calderón, Cumbayá, y los parques*

*metropolitanos que forman parte del AIER Atacazo-Pichincha; y, priorizará la gestión del proyecto integral constante en el PUGS como parque lineal de la antigua línea férrea”.*

**Tercera.** - La Dirección Metropolitana de Catastro actualizará la graficación catastral del suelo de los predios que forman parte del AIER Pichincha-Atacazo y el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo, tomando en consideración lo dispuesto en la presente ordenanza, dentro de un término de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Cuarta.** - La autoridad ambiental distrital en conjunto con la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana en un plazo de cuatro meses, después de la aprobación del Plan de Manejo, desarrollarán un sistema de seguimiento y alerta temprana en las zonas de riesgo dentro del territorio del AIER, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

**Quinta.**- En el plazo de ciento ochenta (180) días, la autoridad metropolitana de control y las Administraciones Zonales en el territorio del AIER Pichincha-Atacazo generarán un informe del estado actual de la legalidad y del cumplimiento de la normativa técnica de construcción en el AIER Pichincha-Atacazo. En caso de incumplimiento se procederá a sancionar a los ciudadanos infractores, de acuerdo a la normativa pertinente.

**Sexta.** - Se faculta a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a reformar e integrar mediante resolución de la Comisión en un plazo de ocho meses, el plan de manejo y modelo de gestión aprobados como anexos que forman parte integrante de la presente ordenanza, previo informe técnico favorable de las entidades sectoriales metropolitanas competentes.

**Séptima.** - En el término de un día el órgano responsable del ambiente aprobará mediante resolución administrativa el mapa de Referencia de Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha-Atacazo, mismo que será actualizado dentro del Plan de Manejo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Derogar la ordenanza metropolitana Nro. 446 sancionada el 14 de octubre del año 2013, que constituyó el sistema de parques metropolitanos en el área natural de intervención especial y recuperación –AIER- de las laderas del Pichincha-Atacazo.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada en San Francisco de Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:58:06 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 266, ordinaria de 10 de enero de 2023; y Sesión No. 278 ordinaria de 11 de abril de 2023.

ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL BYUN  
OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:58:14 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de abril de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:58:21 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

# ANEXOS

## **Anexo 1. Descripción de las coordenadas Geográficas del Límite del Área de Intervención y Recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo.**

El AIER Pichincha-Atacazo, se encuentra definido por los siguientes sitios geográficos:

**Al Norte:** Parroquia de NONO, sector LAS TENERIAS a partir de la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38), dirigiéndose rumbo Oeste hasta el punto (S:498.314,52; E: 9.992.207,96) y continua por el punto (S:495.748,78; E:9991884,35) hasta el punto (S: 497.341,68; E: 9.992.160,4); (S: 496.783,01; E: 9.992.220,33) (S: 496809,63 ; E: 9.992.577,36 ) S: 497341,68; E: 9992160,44 ); (S: 496.783,01; E:9.992.220,33), continua por el Sector San Francisco (S: 495.807,90; E: 9.992.309,98), continua por el Sector Hacienda La Campiña (S:494.858,60; E: 9.991.148,12); y continua hasta el punto (S: 493.734,37 E: 9.989.749,71), cambiando su rumbo al Sur.

**Al Oeste:** Del último punto, se continua en la Parroquia NONO por el Sector Hacienda La Campiña hacia el volcán RUCU PICHINCHA (S: 493.030,33; E: 9.984.990,33) (S: 492.986,22 E: 9.985.248,59) (S: 493.736,58 E: 9.989.497,88); (S: E:) (S: 493.734,37 E: 9.989.749,71) (S: 493.733,90 E: 9.989.749,66) bordeando la zona alta de los sectores PROTECCIÓN COCHAPAMBA Parroquia COCHAPAMBA, PROTECCIÓN RUMIPAMBA Parroquia RUMIPAMBA, PROTECCIÓN SAN JUAN Parroquia SAN JUAN y los Sectores de SAN LUIS, SAN JOSÉ DEL CINTO ORGANIZACIÓN ARA de la Parroquia LLOA hasta llegar a la cumbre del volcán Rucu Pichicha (S:488.879,02; E:9.9805.30,81) altura 4.4660 msnm. continua hacia el Oeste (S: 485396,37 ;E: 9982926,18) hasta la coordenada (S: 477.137,36 E: 9.9794.70,66), a partir de este punto cambia de rumbo hacia el este hasta el punto (S: 485.531,69 ;E: 9.975.943,65); (S: 484.178,86 ;E: 9.976.693,78); (S: 490546,75 ;E: 9.974.682,73); (S:489.519,12; E: 9.974.741,52); (S: 489370,31;E: 9975017,55); (S: 489.065,66 ;E: 9.974.590,38); (S: 493803,5233 ;E: 9976868,95) ; (S: 493.696,53 ;E: 9.976.610,05) ; (S: 493.895,20 ;E: 9.976.609,25) ; (S: 493.970,80 ;E: 9.976.509,11) hasta llegar a la Q. VERDE COCHA (S: 493.744,17 E: 9.977.308,42). A partir de este punto se dirige por la divisoria de aguas entre la parroquia LLOA y las Parroquias de San Juan; LA MENA; CHILLOGALLO coordenadas ;(S: 488.812,70;E: 9.970.925,11); (S: 488879,05 ;E: 9.970.809,43); (S: 489.025,74 ;E: 9.970.789,11); (S: 489.358,98 ;E: 9.970.716,95); continuando por los linderos de predios (S: 487.954,23 ;E: 9.970926,77); (S: 486.891,88;E: 9.970.507,27) hasta llegar al sector la Victoria Parroquia LLOA (S: 486.248,03 ;E: 9.971.110,07); desde este punto se dirige al sur hasta el punto (S: 483.842,3319 ;E: 9.966.012,68); (S: 483.073,67;E: 9.961.216,60) ;(S: 485.917,18 ;E: 9.962.841,51); hasta llegar al límite Cantonal entre el Distrito Metropolitano de Quito y el Cantón Mejía (S: 481.125,90 ;E: 9.962.434,88).

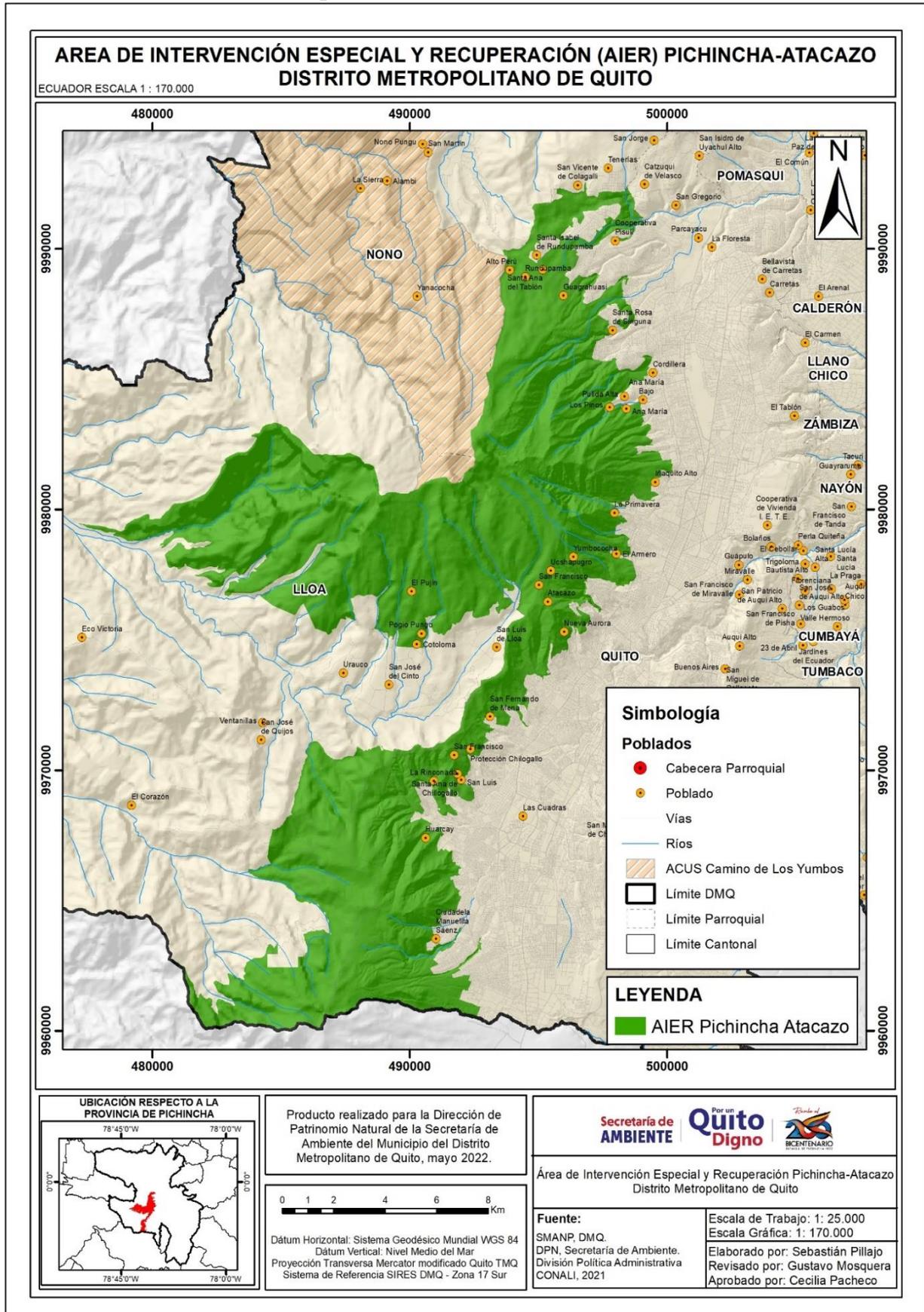
**Al Sur:** Del último punto (S: 481.125,90; E: 9.962.434,88), continua hacia el Este por el límite Cantonal del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con el Cantón Mejía, cruzando por la cima del volcán Atacazo (S: 486.724,61; E: 9.960.592,84) cota 4834 msnm. continuando por el mismo límite hasta el sector de Protección de Guamaní en la quebrada SAGUANCHI (S: 492.576,55; E: 9.960.498,21).

**Al Este:** Del último punto, cambia su rumbo hacia Norte hasta la coordenada (S: 492.744,13; E: 9.960.919,21) que corresponde al inicio del área Urbana y Rural de la Parroquia GUAMANÍ. A partir de este punto continua hacia el Norte bordeando el área urbana de: parroquia GUAMANÍ (S: 491.912,92; E: 9.961.177,57), (S; 492.406,84 E; 9.961.890,55); (S; 492.406,72 E; 9.961.890,45); sector HEROES PAQUISHA (S;492.345,76 E; 9.962.144,02) (S: 491.673,33; E: 9.962.025,36); sector JOSE PERALTA (S: 491638,92; E: 9962166,53), atraviesa la quebrada UGTUPUNGO entre el sector VICENTE CORNEJO y sector SANTA ANITA (S: 492.785,49, E: 9.963.572,18), continua por el sector TOSPAMBA y el sector PROTECCIÓN ECOLÓGICA GUAMANÍ (S: 490.922,08; E: 9.962.168,08) (S:490.792,55; 9.962.398,12), continua hasta la QUEBRADA MONJAS ;(S: 492.009,56 ;E: 9.963.950,68) y cruza a la Parroquia LA ECUATORIANA Sector MANUELA SAEZ hasta el punto (S: 490.694,84 ; E: 9963067,50) hasta llegar al sector SAN ALFONSO (S:490.904,18; E: 9.963.728,04) sector NUEVO HORIZONTE Y LOS CONDORES (S:491.728,34; E: 9.964.574,24) sector SAN FRANCISCO SUR (S: 491.706,87; E: 9.965.709,24), hasta llegar a la Quebrada PASOCUCHO (S:491.933,05; E: 9.965.985,66 ) límite con el Sector LA INDEPENDENCIA (S: 491.638,08 ;E: 9.966.905,29) y continua por el Sector San FRANCISCO HURCAY hasta la Q. RUNDOBALIN (S:491.162,98; E: 9967822,07) continua por el Sector PROTECCIÓN ECOLÓGICA LA ECUATORIANA hasta la QUEBRADA CEVALLOS (S:9.967.822,07; E: 9.968.300,74) límite con la Parroquia CHILLOGALLO sector BUENAVENTURA (S:490.502,31; E:9.968.300,74) hacia el Sector LA LIBERTAD (S: 490.562,94; E: 9.968.493,06) llegando al Sector CAMILO PONCE (S: 491085,59; E: 9968476,55), continua por el sector TURUBA MONJAS 2 (S: 491.864,93;E: 9.968.265); sigue por el sector SAN GREGORIO (S: 492.531,05; E: 9.968.904,62), continua por el Sector SAN LUIS (S:492.361,4; E: 9.969.413,13), sigue por el Sector Vista Hermosa (S:492.285,53; E: 9.969.943,42), cruza la quebrada RÍO MARAVIÑO en el Sector Santa Bárbara Parroquia LA MENA (S 493.181,71; E: 9.970.235,10), continua por la Zona de PROTECCIÓN ECOLÓGICA EA-PITR006 (S: 492.846,41 E: 9970981,56), sigue por el sector LA MENA (S:493.293,29; E: 9.971.595,54), cruza la QUEBRADA REINO DE QUITO sector PROTECCIÓN LA MENA (S:493810,15; E: 9971723,42); continua hasta llegar al cauce de QUEBRADA LA RAYA SUR colindante al sector TARQUI 1 MENA 2 y cruza el sector HOGAR DE ANCIANOS y VENCEDORES DE PICHINCHA (S:494.620,14; E: 9.971.687,24); sigue por el Sector SANTIAGO ALTO de la Parroquia Chilibulo (S: 494.641,78; E: 9.972.591,24), continua hasta el sector CHILIBULO (S: 494.431,71; E: 9.973.346,17), sigue hasta la QUEBRADA LOS CHOCHOS del Sector VIRGENPATA, PIT PROTECCIÓN ECOLÓGICA EA-PITR005 (S: 495.201,10; E: 9.973.485,26), llega al QUEBRADA LOS CHOCHOS sector SAN JOSE DE CHILIBULO, continua bordeando por el sector MAGDALENA ALTA (S: 495.482,07; E: 9.973.674,53) hacia el sector EL PARAISO (S: 495.363,59; E: 9.974.101,37), sigue por el Sector JESUS DEL GRAN PODER (S:495.937,25; E: 9.974.609,62) llegando al borde del Sector NUEVA AURORA Parroquia LA LIBERTAD (S: 496.118,95; E: 9.974.527,60) que cruza la QUEBRADA NAVARRO en el Sector COLMENTA ALTA (S: 496.439,58; E: 9.975.200,73) entre el Sector de PROTECCIÓN ECOLÓGICA LA LIBERTAD y el Sector COLMENA ALTA (S: 496.511,14; E: 9.975.424,23) sigue por el Sector LA CANTERA hasta el punto (S: 496.284,03;E: 9.976.173,17) hasta llegar al cauce de la QUEBRADA CHORRERA del Sector PAVÓN

GRIJALVA Parroquia SAN JUAN (S: 497.124,46;E: 9.976.296,93), continua aguas abajo conectándose al CANAL 24 DE MAYO (S:497.445,83; E: 9.976.054,57). A partir de este punto el límite cruza áreas de interés de conservación en zonas de alto riesgo por las siguientes coordenadas: (S:496.802,2201; E: 9.977.194,1295); E9976776,4358); (S:497166,1569; E9976430,2622); (S:497413,479; E9976104,7277); (S:497397,3846; E9976084,5033). Continua hacia el Sector SAN SALVADOR (S: 496806,91; E: 9977260,46) sigue hasta la QUEBRADA MIRAFLORES SUR Sector MIRALORES SUR y Sector LA INDEPENDENCIA (S: 498334,12; E: 9977043,80), continua hacia la QUEBRADA ASCAZUBI Sector El ARMERO Parroquia Belisario Quevedo (S: 497764,44; E: 9978328,09) sigue por el Sector PROTECCIÓN ECOLÓGICA BELISARIO Sector LA GASCA (S: 498586,84; E: 9978293,09) llega al Sector de PROTECCIÓN ECOLÓGICA (S: 498462,51; E: 9978565,95) hasta la coordenada (S: 498533,67; E: 9978876,69) sector SANTA CLARA MILAN. A partir de este punto el límite cruza áreas de interés de conservación en zonas de alto riesgo por las siguientes coordenadas: (S:498116,7589; E9979019,8177); (S:498317,4299; E9979039,0427); (S:498455,9318; E9978955,8392); (S:498521,7958; E9978913,1188), cruzando la QUEBRADA PAMBACHUPA (S: 498079,26; E: 9979751,55), sigue por el Sector LA PRIMAVERA de la Parroquia BELISARIO QUEVEDO hacia la Quebrada RUMIPAMBA (S:498367,2918; E9980080,935). A partir de este punto el límite cruza áreas de interés de conservación en zonas de alto riesgo por las siguientes coordenadas: (S:498352,0782; E9980083,6006); (S:498205,4366; E9980159,747); (S:498116,8852; E9980169,7061); (S:497915,4744; E9980245,8524); (S:497784,0493; E9980258,0235), continua por el Sector San Vicente (S:498440,2197; E9980161,7587) y cruza por la QUEBRADA RUMICHACA sector NINGUILLA de la Parroquia RUMIPAMBA (S: 499.532,46; E: 9.980.376,51); sigue por el Sector IÑAQUITO ALTO Parroquia RUMIPAMBA (S: 499.390,7; E: 9.980.935,32), continua por el Sector COLINA DEL PICHINCHA y cruza por el Canal MIRADOR SUR (S: 500.112,92; E: 9.981.400,84), continua hacia el Sector QUITO TENIS (S: 500.227,30; E: 9.981.476,62) cruza la QUEBRADA CAICEDO (S: 499.823,78; E 9.981.892,23) así también cruza la QUEBRADA CONCEPCIÓN sector COCHAPAMBA SUR Parroquia COCHAPAMBA (S: 499.670,83; E: 9.982.213,22); continua hacia el CANAL SAN VICENTE del Sector COCHAPAMBA NORTE (S: 499.458,78; E: 9.982.481,30), continua hacia la QUEBRADA SAN ISIDRO Sector ANA MARÍA (S: 499201,89; E: 9982862,5) continua por el Sector SAN LORENZO cruzando la QUEBRADA YACUPUGRU (S: 498.955,06; E: 9.983.183,74) sigue por el Sector SAN LORENZO cruzando la QUEBRADA SAN JUAN (S: 499.192,06; E: 9.983.642,32), continua por el Sector SAN VICENTE FLORIDA cruzando la QUEBRADA LORENZO hacia el Sector ANA MARIA BAJO (S:498.968,62; E: 9.984.12) continua hacia la QUEBRADA HABAS CORRAL sector LA PULIDA (S: 498.344,88; E: 9.983.991,37) sigue hasta cruzar el CANA SAN CARLOS del Sector SAN CARLOS VENCEN (S: 499.197,74; E: 9.984.960,29) continua hacia el Sector CORDILLERA cruzando el CANAL ATUCUCHO (S:; E:) sigue hacia el Sector PABLO ARTURO SUAREZ (S: 499.433,15; E: 9.985.831,47), continua cruzando la QUEBRADA RUMIURCO del Sector HACIENDA SANTA MARÍA de la Parroquia EL CONDADO (S:497.366,31;E: 9.985.728,03) sigue por el Sector PROTECCIÓN EL CONDADO (S: 497.635,46; 9.986.661,8) continua por Sector de SAN JOSE OBRERO (S:498.026,89;E: 9.987.113,70) cruza por la QUEBRADA CHIQUITA en el Sector EL CONDADO continua

por el mismo sector hacia la QUERBADA GRANDA(S:498155,63; E: 9988071,42); sigue por el SECTOR SAN ENRIQUE DE VELASCO (S: 498305,87; E: 9988385,6) sigue hacia la QUEBRADA SAN ANTONIO del Sector RANCHO SAN ANTONIO (S: 498.459,19; E: 9.988.912,53) continua hacia la QUEBRADA EL RANCHO (S: 496.721,48; E: 9.987.983,76) continua hacia la QUERADA LA CHORRERA del Sector PISULI (S: 497323,89; 9989019,61) sigue hacia el Sector COLINAS DEL NORTE (S: 497.748,04; E: 9990556,23), Sector PISULÍ (S:497949,62; E:9990356,60), continua por el Sector JAIME ROLDÓS (S: 498.584,90; E: 9.990.42), atraviesa el Sector CONSEJO PROVINCIAL (S: 499.209,08; E: 9.991.019,08) cruza la QURBADA CHITAHUAYCU en el Sector PROTECCIÓN EL CONDADO (S:499.025,59; E: 9991052,16) toma el camino hacia la Parroquia de NONO, sector LAS TENERIA hasta la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38).

Anexo 2. Mapa Ubicación del AIER Pichincha-Atacazo.



**ORDENANZA No. 003-2023 -PV****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 001 y con la finalidad de abrir la ejecución de vías en la parroquia de Calderón, dando identidad y representatividad a las vías del centro poblado de la mencionada parroquia. La Dirección de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Calderón, ha realizado el análisis técnico respectivo, por lo que se emite el informe técnico avalando las propuestas, cuyo criterio técnico y legal de cumplimiento son los siguientes:

Con informe técnico Nro. **AZCA-UTV-002-2022** de 08 de junio de 2022, emitido por la Arq. Pamela Dueñas, Responsable de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón, manifiesta en su parte pertinente, que: *“(...)En virtud de que se han subsanado las observaciones de la Secretaria de Territorio descritas en el oficio Nro. STHV-DMGT-2021-1239-O, de fecha 31 de marzo, especificando:*

- ✓ *Que, se tratan de vías a **regularizar***
- ✓ *Que **no cumplen** con el Cuadro Nro. 1 de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.*
- ✓ *Que, las mencionadas vías se acogen a la **Nota 6** del citado cuadro.*
- ✓ *Que, se ha realizado la **socialización** con fecha 27 de octubre de 2021, con la Dirección de Gestión Participativa y para su respaldo se adjunta al expediente, el respectivo informe de socialización.*

*La Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón emite criterio técnico **FAVORABLE** para la regularización de los Trazados Viales de las calles “**CALLE ELOY ALFARO DELGADO, CALLE S/N (S1B), CALLE SANTIAGO (S1F), CALLE S/N (E4), CALLE S/N (E3I), CALLE S/N (E3H), CALLE MOISÉS (E3G)**”, puesto que estas vías conectan los anillos viales del barrio Central y completan la viabilidad del sector; además que afectaron en su momento a predios privados por lo que es necesario su regularización”.*

Con informe legal memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0476-M de 18 de octubre de 2021, emitido por la Abg. Lorena Donoso, Subprocuradora de la Administración Zonal Calderón, menciona que: *“De la norma legal y los antecedentes señalados, esta Dirección Jurídica, emite criterio legal favorable, para que se continúe con el trámite de regularización del trazado vial de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico Trazado Vial Nro. AZCA-UTV-002-2022 de 08 de junio de 2022, ante el Concejo Metropolitano, siempre y cuando se verifique que, la afectación a la propiedad privada que se pretende realizar con este trazado vial, sea garantizada conforme lo determina la Constitución, tratados internacionales y la normativa nacional y metropolitana”.*

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través del oficio STHV-DMGT-2022-2402-O de 11 de julio de 2022, señala: *“Con base a los antecedentes expuestos, normativa legal*

*vigente y conclusiones, es criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir el informe técnico FAVORABLE para: a) APROBACIÓN del trazado vial del tramo de la vía Eloy Alfaro Delgado comprendido entre la abscisa 0+0.00 hasta la abscisa 0+246.33 y, b) REGULARIZACIÓN del trazado vial del tramo de la vía Eloy Alfaro Delgado comprendido entre la abscisa 0+246.33 hasta la abscisa 0+399 y, de las vías CALLE S/N (S1B), CALLE SANTIAGO (S1F), CALLE S/N (E4), CALLE S/N (E3I), CALLE S/N (E3H) y CALLE MOISÉS (E3G) , ubicadas en el barrio Santa Ana, Parroquia Llano Chico, y de ser procedente se continúe con el trámite correspondiente para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación.”*

## ORDENANZA No. 003-2023 -PV

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-CUS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

## CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución, determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que**, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*;
- Que**, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;
- Que**, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;
- Que**, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas*

*institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)"*; *"v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"*;

- Que,** el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable"*;
- Que,** el numeral 5 ibídem, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano"*;
- Que,** el artículo 2192 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo"*;
- Que,** conforme la Resolución Nro. 062-CUS-2022, en el que manifiesta: *"(...) La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el "Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales", determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas*

*de Arquitectura y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”;*

**Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 171, de 31 de octubre de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano;

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 11 de abril de 2023 analizó, en segundo debate el informe No. IC-O-CUS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DEL TRAMO DE LA VÍA ELOY ALFARO DELGADO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 0+246.33 HASTA LA ABSCISA 0+399 Y, DE LAS VÍAS CALLE S/N (S1B), CALLE SANTIAGO (S1F), CALLE S/N (E4), CALLE S/N (E3I), CALLE S/N (E3H) Y CALLE MOISÉS (E3G), UBICADAS EN EL BARRIO SANTA ANA, PARROQUIA LLANO CHICO**

**Artículo 1.-** Apruébese la regularización del trazado vial del tramo de la vía Eloy Alfaro Delgado comprendido entre la abscisa 0+246.33 hasta la abscisa 0+399 y, de las vías calle s/n (S1B), calle Santiago (S1F), calle s/n (E4), calle s/n (E3I), calle s/n (E3H) y calle Moisés (E3G), ubicadas en el barrio Santa Ana, parroquia Llano Chico, de conformidad con el plano adjunto al oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-3436-O que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

**1. Calle Eloy Alfaro Delgado Tramo abscisa +0.00 hasta 0+246.33**

Longitud: 246.33m

Sección transversal: 12.00m

Calzada: 6.00m

Aceras (2): 3.00m cada/lado

**2. Calle Eloy Alfaro Delgado Tramo abscisa 0+246.33 + hasta 0+399**

Longitud: 152.67m  
Sección transversal: 10.50m  
Calzada: 6.00m  
Aceras (1): 3.00m  
Aceras (2): 1.50m

**3. Calle S/N S1B**

Longitud: 155.00m  
Sección transversal: 10.00m  
Calzada: 7.00m  
Aceras (2): 1.50m cada/lado

**4. Calle Santiago S1F**

Longitud: 148.00m  
Sección transversal: 12.00m  
Calzada: 7.00m  
Aceras (2): 2.50m cada/lado

**5. Calle S/N E4**

Longitud: 160.00m  
Sección transversal: 10.00m  
Calzada: 7.00m  
Aceras (2): 1.50m cada/lado

**6. Calle S/N E3I**

Longitud: 115.00m  
Sección transversal: 9.00m  
Calzada: 6.00m  
Aceras (2): 1.50m cada/lado

**7. Calle S/N E3H**

Longitud: 71.00m  
Sección transversal: 10.00m  
Calzada: 7.00m  
Aceras (2): 1.50m cada/lado

**8. Calle MOISES E3G**

Longitud: 167.00m  
Sección transversal: 10.00m  
Calzada: 7.00m  
Aceras (2): 1.50m cada/lado

**Disposición general única:** La presente Ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Segunda:** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Tercera:** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:58:35 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de

Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 260, ordinaria de 13 de diciembre de 2022; y Sesión No. 278 ordinaria de 11 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:58:42 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito,  
17 de abril de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:58:48 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

<b>SECRETARÍA GENERAL</b> CONCEJO METROPOLITANO  <b>Quito</b> municipalidad	<b>CERTIFICO QUE</b> El documento que antecede en ..... <b>10</b> fojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría.
	<b>NELSON CLEMENTE CALDERON RUIZ</b> Firmado digitalmente por NELSON CLEMENTE CALDERON RUIZ Fecha: 2023.05.04 15:43:06 -05'00' <b>FIRMA AUTORIZADA</b> <b>04-05-2023</b> Quito, .....

# ANEXOS



**ORDENANZA No. 008-2023-DEP****EXPOSICION DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0160 de Nomenclatura y Numeración; y, con la finalidad de dar atención a la solicitud del Señor Orlando Sánchez en calidad de presidente del Comité Pro Mejoras Carcelén Libre, quien solicita la asignación de nombres de personajes representativos para las calles del barrio.

La EPMMOP, ha realizado el análisis técnico respectivo, por lo que se emite el informe técnico favorable a las propuestas, cuyos criterios de cumplimiento son: (a) No duplicidad; (b) Secuencia vial; y, (c) Representatividad y datos históricos relevantes:

Las propuestas de denominación vial responden a: nombres de personajes que lucharon por el bienestar común, logrando en base a su esfuerzo y gestión, la implementación de varios servicios relacionados con la educación, seguridad, religiosidad, funeraria, salud, higiene, transporte, vialidad, entre otros.

En este sentido la presente ordenanza facilitará la ubicación de las direcciones por medio de la denominación vial, con la finalidad de que la ciudadanía se familiarice y adopte el modelo de nomenclatura vigente en el DMQ, adaptando nombres de relevancia histórica a los ejes viales del DMQ.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos el Informe No. IC-O-CUS-2022-073 de 04 de julio de 2022 de la Comisión de Uso de Suelo,

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República («Constitución»), en su artículo 240, inciso 1 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, en general, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numerales 1, 2 y 8 de la Constitución dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (...)”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en su artículo 322, en lo principal, establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- Que,** los literales a) y v) del artículo 87 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD” establecen: “Al concejo metropolitano le corresponden: a. Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) v. Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

- Que,** el artículo 2758 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), indica que a los ejes transversales principales se les asignarán nombres representativos, además serán reconocidos por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje 1. Los que se ubiquen al Sur del eje 1 serán identificados con la letra S y el código correspondiente, y los ubicados al Norte del eje 1 se identificarán por la letra N y el código correspondiente;
- Que,** el artículo 2760 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), indica que las vías locales, pasajes peatonales y vehiculares longitudinales y trasversales y escalinatas serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes 1 longitudinales y transversales. Estas vías podrán ser identificadas además por nombres representativos;
- Que,** el artículo 2761 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), indica que debido a la dinámica de crecimiento urbano la codificación vial podrá estar sujeta a cambios sin que ésta afecte a la codificación predial;
- Que,** el artículo 2762 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), indica que cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local;
- Que,** el artículo 2769 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), indica que las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en los anexos 1 y 2 que contiene el diseño de los elementos de nomenclatura;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: “Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1. Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal.”;

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2021-0008-M de 27 de octubre de 2021, el Mgs. Manuel Patricio Guerra, Cronista de la Ciudad (E), remite el respectivo Aval Histórico Favorable, que señala:

*(...) ratifico el Aval Histórico Favorable enviado con oficio N° 081-AMH-18 de fecha 23 de noviembre de 2018 dirigido al Arquitecto Hidalgo Núñez Lucio Gerente de Planificación EPMMOP, la propuesta es pertinente y oportuna ya que evidencia el esfuerzo de varios de sus vecinos que lucharon por el bienestar común, logrando en base a su esfuerzo y gestión, la implementación de varios servicios relacionados con la educación, seguridad, religiosidad, funeraria, salud, higiene, transporte, vialidad, entre otros; al conservar su memoria se perenniza la historia reciente del sector y se instala un referente de buena vecindad para los actuales y futuros vecinos”.*

**Que,** mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-2432-2021-OF de 31 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Merlo, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el informe técnico que señala:

**“(...) 4. CONCLUSIONES:**

*Debido a la dinámica de crecimiento urbano, y en cumplimiento a la normativa de la metodología del modelo de nomenclatura; referente a la identificación de ejes longitudinales, transversales principales o secundarios, se vio la necesidad de realizar cambios en la codificación vial de las propuestas de denominación con los nombres: Luis Angelino Sánchez Ríos y Luis Arturo Aguilar Aguilar, mismos que deben ser actualizados en el texto definitivo del proyecto de ordenanza.*

*- En cumplimiento a la Resolución No. 061-CUS-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la EPMMOP emite el informe técnico FAVORABLE, para la asignación vial de las calles que conforman el Comité Pro Mejoras “Carcelén Libre”, por tratarse de propuestas que cumplen con los criterios técnicos al designar nombres de personajes que han aportado al desarrollo local; y, pone para conocimiento y consideración de la Comisión de Uso de Suelo”.*

**Que,** mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-4407-O de 05 de noviembre de 2021, el Ing. Darío Vidal Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el criterio técnico que señala:

*“(...) En base a los antecedentes expuestos, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se ratifica en el criterio técnico favorable emitido mediante oficio No. STHV-DMGT-0331 de 22 de enero de 2019, referente a la propuesta de proyecto de “ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LAS CALLES DEL COMITÉ PRO MEJORAS CARCELÉN LIBRE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CARCELÉN, de este Distrito, tomando en consideración la normativa legal vigente y una vez verificado que son vías de comunicación consolidadas en función del crecimiento poblacional por más de 15 años y que actualmente son consideradas de uso público, además esto no modifica el perímetro urbano ni a la planificación territorial de la parroquia, sólo permitirá una precisa localización a cualquier sector de la misma.*

*Es importante indicar que el hecho de que una vía de comunicación se encuentre aprobada su designación vial, no quiere decir que se encuentre aprobado su trazado vial”;*

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2021-0547 de 05 de noviembre de 2021, el Soc. Francisco Sánchez Cobo, Secretario de Inclusión Social, remite el informe técnico que señala:

*“(...)Con los antecedentes expuestos, y toda vez que el espíritu de la comunidad es de nombrar sus calles con los nombres de mujeres y hombres del sector que se han destacado como lideresas y líderes sobresalientes, pero sobre todo reconocer con este acto por la incidencia en su labor a favor la comunidad, se emite **criterio favorable** para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la aprobación del proyecto de ordenanza referida”;*

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3227-O de 05 de noviembre de 2021, el Mgs. Paúl Romero, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, remite el informe legal que señala:

*“(...) **Análisis e informe jurídico:***

*Con los antecedentes, fundamentos e informes expuestos, en consideración a que la aprobación de la propuesta de nomenclatura establecida en el proyecto de ordenanza para la designación vial con nombres representativos de personas, es competencia del Concejo Metropolitano de conformidad con el art. 2343 del Código Municipal, Procuraduría Metropolitana, se ratifica en el informe jurídico favorable, emitido con Oficio Nro. GADDMQ-PM-S AUS-2019-0095-O de 14 de noviembre 2019, para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la autorización, para la asignación vial de varias calles ubicadas en el sector de Carcelén Bajo, parroquia Carcelén, propuestas por el Comité Pro Mejoras Carcelén Libre, de conformidad con el proyecto de ordenanza que adjuntó la EPMMOP”;*

**Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 116 de 08 de noviembre de 2021 conoció y resolvió emitir dictamen para que el Concejo Metropolitano

conozca en primer debate el proyecto de *“ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LAS CALLES DEL COMITÉ PRO MEJORAS CARCELÉN LIBRE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CARCELÉN”*;

**Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 154 de 04 de julio de 2022 conoció y resolvió emitir dictamen para que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe en segundo debate el proyecto de *“ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA EL EL SECTOR PRO MEJORAS CARCELÉN LIBRE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CARCELÉN”*; y,

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240, 264 número 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87, letras a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 8, número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 2343 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LAS CALLES DEL SECTOR  
CARCELÉN LIBRE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CARCELÉN**

**Artículo 1.-** Desígnese a las vías del sector Carcelén Libre perteneciente a la parroquia Carcelén con los nombres de personajes relevantes en el sector, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN VIAL COMITÉ PRO MEJORAS “CARCELÉN LIBRE”</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE PROPUESTO</b>
E1B, E10, N90, N92, N93	LUIS ANGELINO SÁNCHEZ RÍOS
E2D	MARÍA TERESA DE JESÚS PINTADO HIDALGO
E2	CARLOS ALFREDO URBINA NAVARRO
E3	MARIANO PIO PONCE PONCE
N92	NANEITO VITERI BATALLAS
E5	JARENSON EDUARDO VALENCIA DÁVALOS
E7	JOSÉ MARÍA CABRERA CABRERA
E8	CARLOS MALES TABANGO
N90C	SOFÍA CATALINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
E9	JORGE LIDIO ARMIJOS CABRERA

E9A	JOSÉ FRANCISCO CÓNDOR ANZATUÑA
E9B	MIGUEL ÁNGEL PINTO MALDONADO
*	LUIS ARTURO AGUILAR AGUILAR
N90B, E12	SILVIA MAGDALENA POZO DE LA CRUZ
N90C	MARÍA PIEDAD DE LA CRUZ ESTÉVEZ
N91	SEGUNDO ANACLETO NARANJO QUISHIPE
N91A	ELIECER NEPTALÍ CAMPOVERDE VELASCO
N91B	MARÍA TARGELIA MANTILLA APUNTE
N92A	LUISA INÉS HARO HARO
N92A	JUVENTINO BIENVENIDO CARDONA MACIAS
N92B	VICENTE RICARDO CARRIÓN SÁNCHEZ
N92C	LUIS ENRIQUE GUERRERO
E12C	VICENTE CHOCA
E12A	NELLY FANNY CHÁVEZ
E11	FRANCISCO ELÍAS CALLE
E11A	GLADYS MERCEDES ONTANEDA PAREDES

\*SIN CÓDIGO

**Disposición General Única.** - La presente ordenanza se aprueba con base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria Única.** - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL BYUN  
OLIVO  
Fecha: 2023.04.24  
12:09:25 -05'00'

Ab. Samuel Byun Olivo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretario General Subrogante del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 230 ordinaria de 28 de junio de 2022; y Sesión No. 279 ordinaria de 18 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.24  
12:09:43 -05'00'

Ab. Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito,  
21 de abril de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.24  
12:06:20 -05'00'

Ab. Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 055-2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo estipulado en el Código Municipal, del libro III.2 De la Conectividad, Título I, relacionado con el Régimen Metropolitano para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que en su capítulo IV Del Sistema de Gobierno Electrónico establece la conformación del Consejo de Gobierno Electrónico, que en la práctica no se ha podido establecer debido a la falta de claridad para la determinación de sus miembros y en la configuración de las articulaciones necesarias para la construcción de la política referente al tema.

Los integrantes del Consejo de Gobierno Electrónico están relacionados con las competencias de conectividad y planificación en sistemas de información y comunicación de la corporación municipal, en ese sentido, es improcedente designar, como uno de los integrantes a un organismo externo, como es el Concejo de Educación Superior CES, tal como consta en la normativa actual. Sin embargo, y con el propósito de consolidar la política pública, se deberán implementar los mecanismos de coordinación y articulación con otros entes del estado ecuatoriano y de la sociedad civil.

Respecto a la representatividad de los “secretarios de los 4 ejes de coordinación municipal” es pertinente mencionar que la estructura organizacional de la municipalidad puede obedecer a cambios por parte del ejecutivo, por tanto, se requiere definir las secretarías que tienen relación directa con la planificación, coordinación territorial, la productividad y conectividad digital.

Al ser una normativa local, es indispensable que su regulación vaya en función de las competencias y leyes conexas de las tecnologías de la información y comunicación, así como de la vanguardia en innovación de comunicación digital.

La normativa actual crea los “Nodos Zonales de Gobierno” para integrar y centralizar el proceso de administración y coordinar la gobernabilidad electrónica de la municipalidad, mismos que deben estar en estrecha coordinación y guarde sinergia con la Unidad Central de Gobierno Electrónico para la aplicación de las políticas de conectividad digital, por tanto, se plantea que su denominación cambie a Unidades Desconcentradas de Gobierno Electrónico.

Así como también, hace falta información que permita conocer con claridad el trabajo anterior y existencia del Consejo de Gobierno Electrónico como institución, con lo que deja en evidencia el desuso de las normas municipales respecto de este tema, razón por la cual se hace oportuno modificar la normativa actual.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-CCN-2023-001, de 10 de marzo de 2023, expedido por la Comisión de Conectividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### CONSIDERANDO:

**Que**, según el art. 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante («COOTAD»)), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 55 del («COOTAD») establece como una de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal *“n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 73 del («COOTAD») señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”*;

**Que**, de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») es competencia del Concejo Metropolitano, *“ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*;

- Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "LOTAIP"), establece en su artículo 1, el principio de publicidad de la información pública, conforme al cual "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado", y a su vez señala que "Todas las instituciones públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas por esta Ley";
- Que**, la LOTAIP en su artículo 5, define a la información pública como "todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado";
- Que**, la LOTAIP establece en el artículo 10, la custodia de la Información de manera que "...quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional";
- Que**, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, habla de democracia electrónica al establecer que, para todos los gobiernos autónomos descentralizados la expedición de políticas específicas e implementación de mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad;
- Que**, la Ley Para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios básicos: el uso de *tecnologías de la información* para optimizar la gestión de trámites administrativos. En función del principio *Pro-administrado e informalismo* que no es otra cosa que en caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el

administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. *Interoperabilidad*: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. *Simplicidad*.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. *Publicidad y transparencia*.- Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados. *Mejora continua*.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 145 sobre la Migración a software de fuente abierta establece: “Las Instituciones del sector público deberán realizar una evaluación de factibilidad de migrar sus tecnologías digitales a tecnologías digitales libres con los criterios establecidos en el reglamento correspondiente. Se evaluará la criticidad del software, debiendo considerar los siguientes criterios: 1. Sostenibilidad de la solución; 2. Costo de oportunidad; 3. Estándares de seguridad; 4. Capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso del software”;

**Que**, la norma ibídem en su Disposición Transitoria Décima Tercera dispone: “Las instituciones obligadas a utilizar software libre deberán diseñar, en el plazo de 180 días, un plan de migración atendiendo los criterios que establezca el artículo 145. Dichas instituciones tendrán un plazo de hasta cinco años para su ejecución”;

**Que**, el artículo 101 de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana, sobre la Democracia Electrónica señala: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados expedirán políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio

dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad”;

**Que**, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 394 numeral 8, de la Participación Ciudadana y Control Social, establece como uno de los objetivos: “Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales”;

**Que**, la norma ibídem en el Libro III.2 De La Conectividad, Capítulo IV Del Sistema De Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1152, establece la conformación del Consejo de Gobierno Electrónico, quien está integrado por el Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside, por el Presidente de la Comisión de Conectividad, por el Secretario responsable de la comunicación, por el responsable de la Unidad de Gobierno Electrónico, por los secretarios de los cuatro ejes de coordinación municipal y por un delegado del Consejo Nacional de Educación Superior. Actuará como Secretario, con derecho a voz pero no a voto, el Director Metropolitano de Informática. Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano;

**Que**, la Resolución de la Alcaldía NO. AQ-050-2022 de 8 de noviembre del 2022 el Alcalde Metropolitano dispone la creación de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación, como órgano de decisión sectorial, y agréguese en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, la gestión y manejo de las decisiones y actividades del gobierno local es componente en toda democracia. El manejo de la información es un mecanismo de control a los gobernantes sobre su gestión, no pueden ser éstos los que decidan cuando y como se accede o se activa el mecanismo de control, ni puede quedar a discreción de aquellos que se encuentran en la función pública;

**Que**, con mayor gestión municipal en uso de tecnologías de la información, se podrá contribuir a incrementar la credibilidad de la municipalidad y de aquellos que forman parte; y, la transparencia es condición necesaria para la participación ciudadana y viceversa;

**Que**, conforme los criterios obtenidos por parte de la Procuraduría Metropolitana, Alcaldía Metropolitana, y Secretaria General de Planificación mediante oficios No. GADDMQ-

PM-2022-0937-O de fecha 03 de marzo de 2022, GADDMQ-PM-2022-0522-M de fecha 28 de marzo de 2022, GADDMQ-AM-2022-0388-OF de fecha 08 de marzo de 2022, GADDMQ-SGP-2022-0181-O de fecha 07 de febrero de 2022; donde en lo principal se señala no existir claridad en la normativa, o falta de disposición expresa en la norma, en respuesta a las solicitudes realizadas por la presidencia de la Comisión de Conectividad, respecto de los integrantes, quorum y votos en el Consejo de Gobierno Electrónico;

**Que**, conforme los informes técnicos de la Secretaría de Desarrollo Productivo No. GADDMQ-SDPC-2022-008-C de fecha 15 de julio de 2022; Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos mediante Informe No. AG-DMSC-2022-001 de fecha julio de 2022; Secretaría General de Planificación mediante informe de fecha 13 de julio de 2022; Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana donde en lo principal mediante informe de fecha 13 de julio de 2022; Dirección Metropolitana de Informática mediante Informe Técnico No. GADDMQ-DMI-2022-003-ITEC de fecha 14 de julio de 2022; donde en lo principal emiten informes de favorabilidad para continuar con el tratamiento del proyecto borrador de ordenanza actual;

**Que**, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que active el funcionamiento del Consejo de Gobierno Electrónico para promover la colaboración, creación y operatividad de las Tecnologías de la información; así como, la unificación de las funciones relativas a la conectividad, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, que se encuentran dispersas en las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 266 de la Constitución de la República, artículos 7 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA MODIFICATORIA DEL CAPITULO IV, TITULO I, LIBRO III.2, "DEL SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRONICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1229 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“Artículo (...).- Consejo de Gobierno Electrónico.- Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano de Quito.*

*El Consejo de Gobierno Electrónico está integrado por la máxima autoridad de los siguientes órganos o sus delegados:*

- 1. El Alcalde Metropolitano, quien lo preside;*
- 2. Comisión de Conectividad;*
- 3. Secretaría General de Planificación;*
- 4. Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad;*
- 5. Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.*
- 6. Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.*
- 7. Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*Actuará como secretario de este Consejo, el titular de la Dirección Metropolitana de Gobierno Electrónico, quien actuará únicamente con voz. Además, se contará con la participación del ente encargado de Servicios Ciudadanos quien actuará como ente asesor únicamente con voz.*

*La ciudadanía individual o colectivamente relacionada con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), que puedan aportar en la construcción de políticas conforme al presente capítulo, de considerarlo podrán acreditarse y usar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa local.”*

**Artículo 2.-** En el Artículo 1230 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase las siguientes frases:

- *“Nodos Zonales de Gobierno Electrónico”, por: “Unidades Coordinadoras de TIC”;*
- *“Los nodos zonales”, por “Las Unidades Coordinadoras de TIC”;*
- *“Estos nodos”, por: “Estas Unidades Coordinadoras de TIC”;* y,
- *“la Unidad Central de Gobierno Electrónico”, por: “el ente encargado de la gestión de Gobierno Electrónico”.*

**Artículo 3.-** En el Artículo 1231 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase las frases “Unidad Central de Gobierno Electrónico” y “Unidad de Gobierno Electrónico”, por “ente encargado de la gestión de Gobierno Electrónico”.

**Artículo 4.-** Elimínese el Artículo 1233 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Transitoria Única.** – A partir del 15 de mayo de 2023 correrá el plazo de (60) días para que el Consejo de Gobierno Electrónico emita la normativa que rija su funcionamiento.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN  
OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:59:17 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 266, ordinaria de 10 de enero de 2023; y, Sesión No. 278 ordinaria de 11 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:59:11 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de abril de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.17  
22:59:03 -05'00'

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 056-2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece en la SECCIÓN II, DE LA DECLARACIÓN DE ZONA ESPECIAL TURÍSTICA. Artículo 1452.- *“Declárese a la zona denominada “La Mariscal” como Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística. El sector de “La Mariscal” se encuentra comprendido dentro de la siguiente delimitación: Por el Norte: Avenida Orellana; por el Sur: Avenida Patria; por el Occidente: Avenida 10 de Agosto; y, por el Oriente: Calles Isabel La Católica y Alfredo Mena Caamaño y Avenida 12 de Octubre. Se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes”.*

Los indicadores económicos de la Ciudad, a raíz de la pandemia se deterioraron de manera abrupta. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la tasa de pobreza por ingresos a nivel nacional subió de 21,9% de la población en 2019 a 28,8% en 2021. Para 2020 no existen datos anuales, ya que en ese año no se pudieron llevar a cabo todas las encuestas como consecuencia de la pandemia. La pobreza extrema, por su parte, pasó de 7,6% en 2019 a 10,3% en 2021. Entre ambos años también hubo un deterioro en el Coeficiente de Gini, que se utiliza para medir la desigualdad. Mientras el valor de ese coeficiente, que puede estar entre 0 y 1, se acerca más a 0, entonces la distribución de la riqueza es mejor; si el indicador se acerca más a 1, es reflejo de una mayor concentración de la riqueza (Agenda de Competitividad, 2022).

Respecto a los indicadores laborales, desde el 2018 Quito sufrió un impacto sobre su tasa, por ejemplo, en lo que respecta a empleo adecuado cayó de 59,7% a 55,5%. Entre las cinco ciudades para las cuales el INEC presenta información, solo Quito y Ambato mostraron una caída en la tasa de empleo adecuado entre 2018 y 2019, mientras que en Guayaquil, Cuenca y Machala la tasa aumentó (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022). La caída en Quito puede deberse al proceso de ajuste fiscal que inició en 2019 y que implicó la salida de varias personas del sector público (Agenda de Competitividad, 2022).

**Indicadores laborales anuales (2018,2019,2021)**

Indicadores	Año	Nacional	Área		Ciudades				
		Total	Urbano	Rural	Quito	Guayaquil	Cuenca	Machala	Ambato
Empleo adecuado/ple no	2018	40,2%	49,3%	22,5%	59,7%	50,7%	61,4%	52,1%	52,4%
	2019	38,3%	47,4%	20,9%	55,5%	51,2%	64,4%	55,8%	49,7%
	2021	32,5%	39,8%	18,7%	45,2%	42,3%	52,3%	41,4%	39,0%

Desempleo	2018	3,9%	5,2%	1,5%	8,6%	3,7%	5,3%	6,3%	4,6%
	2019	4,2%	5,3%	1,9%	9,1%	3,1%	5,2%	6,0%	4,8%
	2021	5,2%	6,8%	2,3%	11,8%	4,4%	7,3%	8,7%	6,1%
Sector informal	2018	46,8%	35,2%	68,4%	21,5%	41,7%	21,8%	33,5%	20,9%
	2019	47,8%	35,6%	68,9%	20,7%	42,1%	22,6%	34,8%	20,5%
	2021	49,5%	38,7%	69,0%	25,6%	44,6%	23,4%	37,0%	25,1%

Fuente: INEC 2022

Sobre los indicadores de pobreza y desigualdad, Quito refleja un aumento en la tasa de pobreza por ingreso en 6,4 puntos porcentuales entre 2019 y 2021. Sobre desigualdad, el deterioro del coeficiente de Gini aumento de manera considerable de 0,47 a 0,51, así, la ciudad cuya tasa de pobreza extrema alcanzó el 6,5% en el 2021 paro a ser la ciudad con mayor desigualdad en el país (Agenda de Competitividad, 2022).

### Indicadores de pobreza y desigualdad por ciudad

Indicadores	Año	Ciudades				
		Quito	Guayaquil	Cuenca	Machala	Ambato
Coeficiente de desigualdad de Gini	2019	0,47	0,4	0,42	0,41	0,47
	2021	0,51	0,43	0,43	0,44	0,48
Pobreza extrema por ingresos	2019	4,10%	1,70%	1,10%	2,70%	2,70%
	2021	6,50%	5,20%	2,40%	5,00%	5,20%
Pobreza por ingresos	2019	12,10%	10,80%	5,60%	11,20%	9,80%
	2021	18,50%	20,10%	9,40%	19,30%	16,80%

Fuente: INEC 2022

Para el año 2020, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) registra que, para la ciudad de Quito existía 186.445 empresas: 168.275 microempresas; 13.746 pequeñas empresas; 3.241 medianas empresas y 1.183 grandes. El número de empresas disminuyó

en 5.375 frente a 2019 como consecuencia de la pandemia, concentrándose el 83% de esas pérdidas en micro y pequeñas empresas.

#### Empresas en Quito (2019,2020)

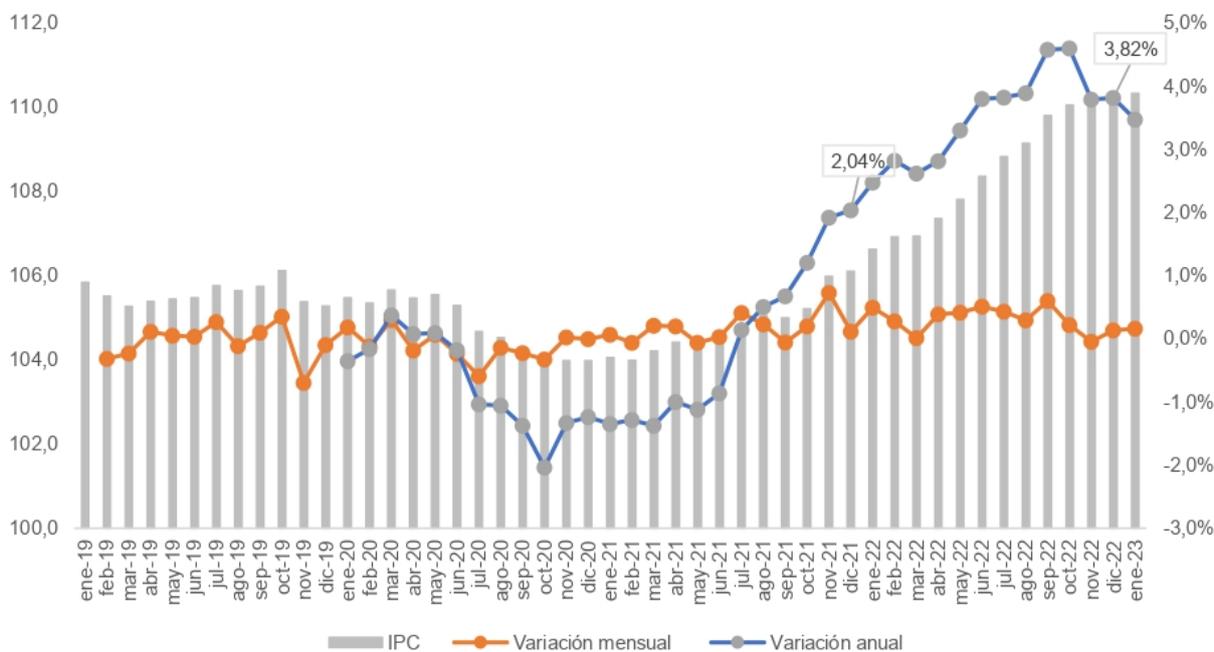
Tamaño de la empresa	Número de empresas			
	2019	2020	diferencia	variación
Gran empresa	1.410	1.183	227	-16,1%
Microempresa	169.533	168.275	1.258	-0,7%
Mediana empresa	5.413	4.265	1.148	-21,2%
Pequeña empresa	16.924	13.746	3.178	-18,8%
Total	191.820	186.445	5.375	-2,8%
Tamaño de la empresa	Plazas de empleo registrado			
	2019	2020	diferencia	variación
Gran empresa	431.522	383.539	47.983	-11,1%
Microempresa	207.703	210.345	2.642	1,3%
Mediana empresa	148.334	132.836	15.498	-10,4%
Pequeña empresa	147.415	131.010	16.405	-11,1%
Total	934.974	857.730	77.244	-8,3%
Tamaño de la empresa	Ventas en millones de dólares			
	2019	2020	diferencia	variación
Gran empresa	55.380	42.342	-13.038	-23,5%
Microempresa	491	441	-50	-10,3%
Mediana empresa	7.927	6.340	-1.587	-20,0%
Pequeña empresa	5.413	4.265	-1.148	-21,2%

Total	69.211	53.388	-15.823	-22,9%
-------	--------	--------	---------	--------

Fuente: INEC 2022

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2023) la variación anual del Índice de Precios al Consumidor al mes de diciembre 2021 respecto a diciembre de 2022 bordea 2,04% para la ciudad de Quito y el IPC acumulado al primer semestre 2021 ha sido del 3,82%. Se puede explicar que, si bien ha existido cierta mejora, se avizora una reducción de la demanda de los hogares residentes en el área urbana en el DMQ misma que obliga la reducción de precios para mantener las ventas, con una leve tendencia a recuperarse, sin embargo, no se alcanzan los niveles registrados en años anteriores.

### Índice de Precios al Consumidor (IPC)

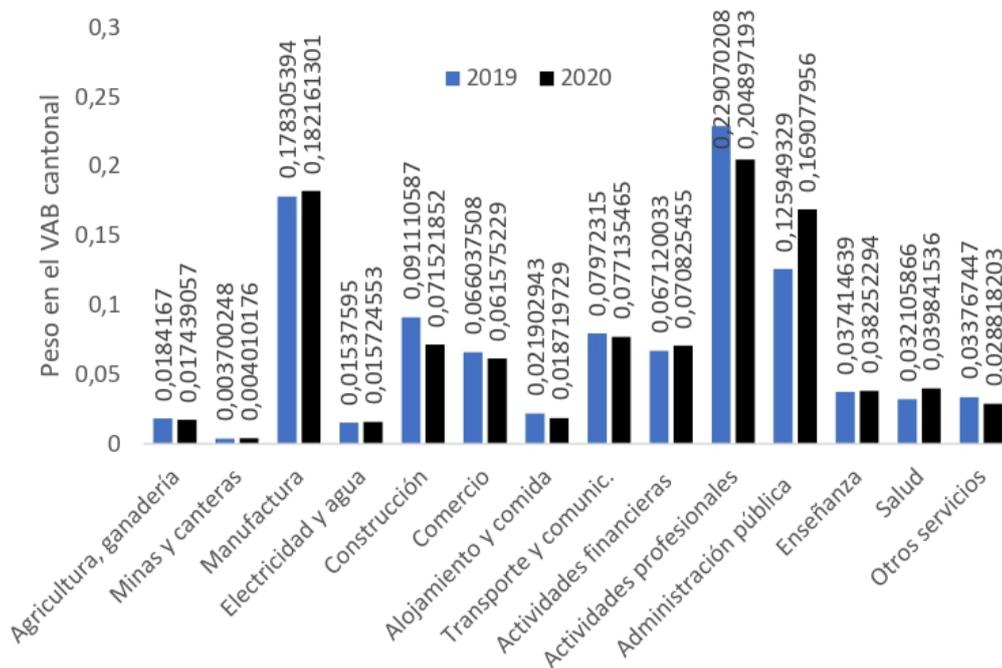


Fuente: INEC 2023

Para el año 2019 (pre pandemia), Quito representaba el 25% del Valor Agregado Bruto (VAB)<sup>1</sup> a nivel nacional. Para el año 2020, la ciudad registra un 26% del VAB (Banco Central del Ecuador, 2023). Si bien el año 2020 fue atípico, no es posible asegurar un incremento específico (sin versión final disponible en el BCE).

### Composición del VAB de Quito (2019-2020)

<sup>1</sup> Concepto similar al Producto Interno Bruto (PIB), sin incluir "otros elementos del PIB"- impuestos indirectos.



Fuente: BCE 2022

### Turismo en la Ciudad

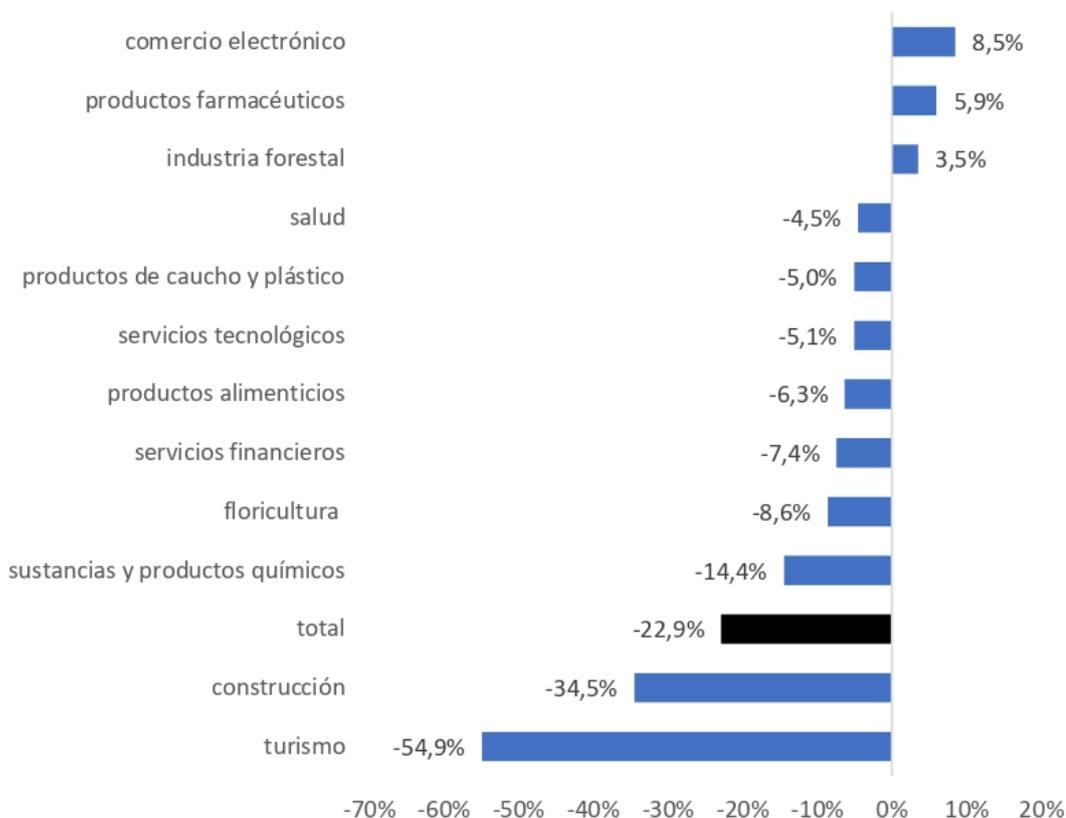
Según el Código Municipal, en su TÍTULO II DEL TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, SECCIÓN I ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS, Artículo 1435.- *Ámbito.* - El presente Título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico metropolitano con las que se regula: , en su literal d. Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas, menciona "(...) Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este Título, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes: Alojamiento; Servicio de alimentos y bebidas; Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; Operación; Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y, Hipódromos y parques de atracciones estables.

Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, aquellas referidas a los servicios de alojamiento o alimentos y bebidas que se realicen en una Zona Especial Turística. Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con el turista, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano".

Con esto, se define claramente cuales se consideran actividades turísticas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agenda de Competitividad 2019, prioriza el sector “turismo” donde se menciona que cuenta con varios indicadores que lo vuelven un sector altamente competitivo. Para el año 2020, el sector turístico registra una caída de 54,9% en sus ventas totales en la capital (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2020).

### Variación de ventas entre 2019 y 2020

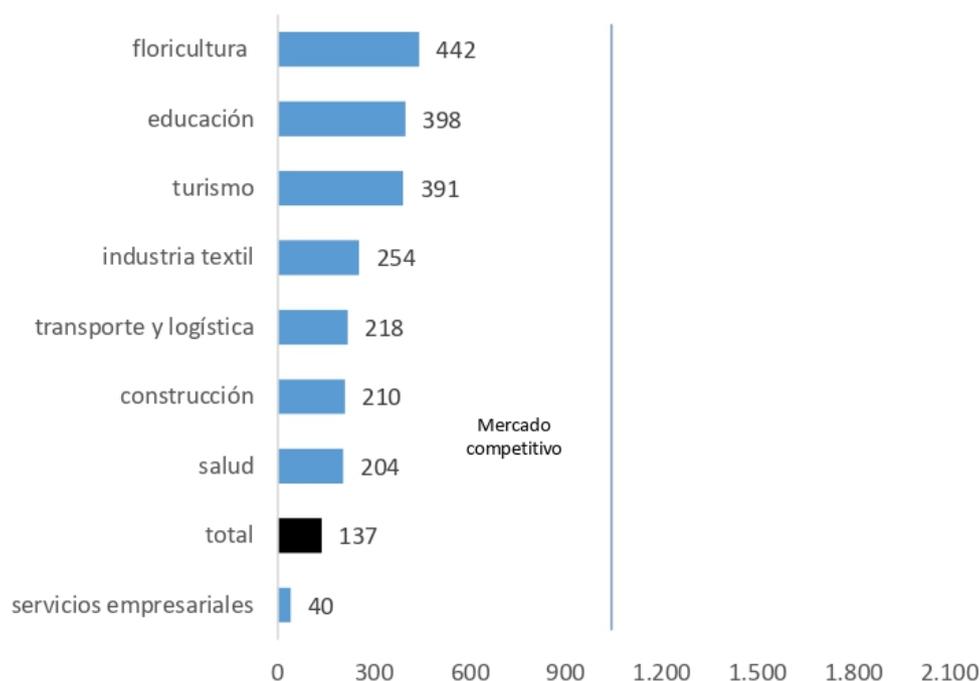


Fuente: INEC 2022

La Agenda de Competitividad 2022 (actualización), dentro de los 12 sectores priorizados, incluye al sector Turismo como prioritario con potencialidades en los pilares de Competitividad. En su análisis de Competitividad de Quito, la Agenda 2022 calcula el Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) que mide el grado de concentración en un mercado. A nivel general considerando a todas las empresas de la ciudad, el índice alcanzó un valor de 137 en 2020, lo que reflejaría un mercado con alta competencia. Al analizar por actividad, las siguientes son las que presentan índices más bajos: servicios empresariales, salud, construcción, educación, industria textil, turismo, floricultura (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2020). Mientras más alto el índice, menos competencia-rivalidad existiría, pero en todas esas actividades el índice no supera los

500 puntos, siendo considerados mercados muy competitivos ya que están lejos del umbral de 1.000 puntos, donde los mercados pasan a ser moderadamente competitivos.

### Índice Herfindahl Hirschman a 2020



Fuente: INEC 2021

Esto muestra, que el sector Turismo cuenta con gran capacidad competitiva en la ciudad. Adicional a esto, es importante mencionar que, existen 13.000 empresas que emplean a más de 50.000 trabajadores en el sector (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2020).

Del análisis realizado, se puede denotar que el sector Turismo ha sufrido pérdidas importantes que se vienen acarreado desde años anteriores. Si bien, a nivel de ciudad han existido importante recuperación en todas las actividades económicas, Turismo como sector específico ha contado con mayores complejidades y porcentajes mayores de pérdidas. En términos de dinámica económica, al abarcar seis actividades económicas: Alojamiento; Servicio de alimentos y bebidas; Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; Operación; Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; e, Hipódromos y parques de atracciones estables, conllevan mayores encadenamientos productivo-valor involucrando mayor producción y comercialización de productos y servicios.

En términos de competitividad, el sector Turismo, cuenta con potencialidades, especialmente en el Índice Herfindahl-Hirschman (IHH), esto quiere decir, un número

importante de empresas que intervienen en la producción o venta de un bien dentro del sector.

### **Zonas Especiales Turísticas**

Las Zonas Especiales Turísticas, según el Artículo 1450 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, está definida como “...*el territorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito que, al tiempo de reunir características y condiciones para la ejecución de una política turística común, ha sido declarado como tal...*”.

#### **Zona Especial Turística “La Mariscal”**

El sector La Mariscal, se encuentra declarada Zona Especial Turística, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística según lo menciona el Artículo 1452 del Código, con las siguiente delimitación: Por el Norte: Avenida Orellana; por el Sur: Avenida Patria; por el Occidente: Avenida 10 de Agosto; y, por el Oriente: Calles Isabel La Católica y Alfredo Mena Caamaño y Avenida 12 de Octubre, adicionalmente se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

La zona de La Mariscal desde su génesis se estableció como Zona Especial Turística porque concentraba una gran cantidad de establecimientos dedicados a la diversión, recreación y esparcimiento, por lo que se constituía en el mayor centro de diversión de la ciudad de Quito, en el cual convergen varios de los visitantes nacionales y extranjeros, la misma ha venido presentado una involución en la trama urbana, marcada por la proliferación marcada de establecimientos para el ocio y la recreación urbana, produciendo la adaptación de su estructura urbano-arquitectónica hacia estos nuevos usos y a una ocupación caótica y desordenada del territorio.

Desde los años setenta el eje de la calle Amazonas cumplió la función de sitio de convocatoria ciudadana de la ciudad y lugar de encuentro, al momento esta arteria se ha convertido en el límite de las actividades de recreación y ocio, siendo La Zona de La Mariscal la Plaza del Quinde (Plaza Foch) y su perímetro circundante el único centro reconocido de encuentro e interacción para las actividades de ocio.

Sin embargo, para entender la situación actual en cuanto a la ocupación y usos de suelo que se han venido dando en la Zona Especial Turística La Mariscal y la relación con el desarrollo de actividades económicas sean estas reguladas o no, enfocadas en el análisis de los centros de diversión de tipología CZ1A o CZ1B, para lo cual el análisis se enmarca así:

## Análisis de la normativa desde el año 2009 al año 2023.

Instrumento Normativo	Fecha	Permitidos	Observación
Ordenanza de Zonificación Nro. 0036	5 – feb – 2009	R3: CZ1A – CZ1B	Se permiten los usos de suelo residencial y la asignación de ocupación del uso de suelo y edificabilidad para el sector de la mariscal]
Ordenanza Metropolitana Nro. 0172	22 – dic – 2011	CZ1A – CZ1B	Los establecimientos de Centros de Diversión que corresponden a Comercio Zonal CZ1A y CZ1B existentes, que hayan obtenido Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo favorable o permiso de funcionamiento desde el año 2003 hasta la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza, podrán seguir funcionando a distancias menores a las establecidas en las condiciones específicas de implantación del uso comercial y de servicios previstas en el PUOS siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación de la actividad.
Ordenanza Metropolitana Nro. 210	12 – abr – 2018	Las normas enunciadas de distancia no son aplicables a los Centros de Diversión correspondientes a Comercio Zonal CZ1A y CZ1B, existentes o nuevos, que se implanten en áreas de uso de suelo RU3, definidas por la Ordenanza Especial de Zonificación que apruebe la Regularización vial, los usos de suelo y la asignación de ocupación del suelo y edificabilidad para el sector de la Mariscal.	<p>Cuarta.- Actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido. – Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote o predio.</li> <li>b) Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el periodo comprendido entre enero de 2012 y a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio.</li> </ul>

<p>Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022</p>	<p>11 – nov -2022</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se ubican a una distancia mayor o igual a 200 metros de distancia de equipamiento de servicios sociales de educación y de salud de ciudad o metropolitano.</li> <li>● Se ubican a una distancia mayor o igual a 100 metros de distancia de equipamiento de servicios sociales de educación y de salud barriales, sectoriales y zonales.</li> <li>● Se ubican a una distancia mayor o igual a 50 metros de distancia desde otras actividades CIU código “CIU + parámetro”: I56300101-1062, I56300104-106, I56300106-1062, I56300107-1062, I56300108 1062, I56300109-1062, I56210005-1062.</li> <li>● No exista otro centro de diversión de tipología CZ1A o CZ1B implantado y con LUAE del lote.</li> <li>● No existe otra actividad económica restringida implantada y con LUAE dentro del lote.</li> </ul>
--	-----------------------	--	--

En la revisión de la normativa se evidencia que las condiciones de implantación para el periodo 2009, se autoriza en la tipología R3, la implantación de tipologías CZ1A y CZ1B.

En el año 2011 se establece que los establecimientos que hayan obtenido Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo favorable o permiso de funcionamiento desde el año 2003, hasta la fecha que entró en vigencia la Ordenanza No. 135, podrán seguir funcionando a distancias menores a las establecidas en las condiciones específicas de implantación del uso comercial y de servicios previstas en el PUOS siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación de la actividad.

Así también, desde el 2011 al 2022 se han generado condiciones de uso e implantación de suelo en los planes vigentes para todo el DMQ, sin embargo y del análisis expuesto, la Zona Especial Turística La Mariscal no ha logrado cumplir con el propósito de tener una zona rosa con un crecimiento sostenido, controlado, seguro, con estándares de calidad que permitan hacer uso y disfrute de la oferta instalada, sino que, han provocado que la zona presente un deterioro en su imagen y calidad urbana, así como la degradación en la calidad y oferta de las actividades con tipología CZ1A y CZ1B, y con ello el vaciamiento y detrimento de la zona en general, hasta llegar a tener niveles de desocupación altos en la zona.

Respecto a los temas específicos de otorgamiento de licencias para tipologías CZ1A y CZ1B se destaca lo siguiente:

- I. Para el período del 2011 al 2016 en el cual estuvo vigente la Ordenanza Metropolitana Nro. 0172, se contabilizan picos para los pedidos 2014, 2015 y 2016, de los cuales el promedio de emisión de LUAE, es de 99 por año,

teniendo para el 2015, el pico de 111 LUAE emitidas para las actividades de tipología CZ1A y CZ1B, siendo este el que representaría un desarrollo pleno de las actividades en la zona.

- II. En el período del 2017, debido a la aplicación de las varias reformas a la ordenanza 0172, se evidencia que solo 13 trámites terminaron el proceso para obtención de la LUAE, lo que no significa que la zona estuvo sin actividad, por el contrario, se desarrollaron las actividades sin que estas hayan obtenido su licencia.
- III. Para el período 2018 se contabiliza la emisión de 55 LUAE, de las cuales 35 están implantadas en sitios prohibidos, sin embargo, su autorización son soportadas conforme lo establece la normativa de preexistencia que permite que los establecimientos puedan seguir funcionando a distancias menores a las establecidas en las condiciones específicas de implantación del uso comercial y de servicios, cantidad que representa el 63 % con respecto a las LUAE emitidas en sitios que sí cumplen con los parámetros normativos.
- IV. Para el período del 2019 al 2022, en la que se toman en cuenta las preexistencias, se contabiliza para el 2019 la emisión de 86 LUAE, de las cuales 32 cumplen el requisito de preexistencia, lo que representa el 59% respecto con respecto a las LUAE emitidas en sitios que cumplen con los parámetros normativos.
- V. Para el período 2020, al ser un año atípico por la pandemia mundial del coronavirus, el análisis muestra que se emitieron 38 LUAE, sin embargo, de estas 21 fueron aparadas bajo la preexistencia es decir el 123% con respecto a las 17 LUAE que se emitieron en sitios permitidos y sin necesidad de tener una preexistencia.
- VI. Para el período 2021 se emitieron un total de 87 LUAE de las cuales 47 tienen la condición de preexistencia; y para el 2022 se emitieron un total de 70 LUAE de las cuales 37 tienen la condición de preexistencia; evidencia que los permisos emitidos en un gran porcentaje corresponden a establecimientos con preexistencia.

La Ley de Turismo en su artículo 4 prescribe que la política estatal en relación al sector turístico debe cumplir con: *"a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos*

*turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno."*

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 1460 establece lo siguiente: *"Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano un establecimiento que se hubiera implantado en una Zona Especial Turística cumpliera con todos los requisitos para el ejercicio de la actividad turística en dicho territorio, aquellos previstos como requisitos, limitaciones y condiciones particulares o generales de implantación del régimen general no le serán aplicables, siempre que la Autoridad Administrativa Competente al otorgar la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas lo autorice dentro del trámite especial.*

*La Autoridad Administrativa Competente podrá otorgar la autorización a la que se refiere en numeral precedente, siempre que constatare que no existen afectaciones a las personas, los bienes o el ambiente, o que tales afectaciones pueden ser mitigadas con determinadas medidas o condiciones que deberán formar parte de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas que llegare a otorgar.*

*En Zonas Especiales Turísticas no podrán implantarse actividades restringidas en el correspondiente Plan de Gestión".*

Considerando la situación actual descrita en la motivación de reforma normativa, específicamente lo que sucede en la zona de recreación de la Plaza Quinde (Plaza Foch), se hace necesario generar una reforma al artículo 1460 del Código Municipal para ampliar las posibilidades normativas que se otorgan a estos casos, también a los establecimientos que busquen implantarse dentro en una Zona Especial Turística como es La Mariscal.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-CDE-2023-004, de 17 de abril de 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria:

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar desarrollo cantonal;
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán, entre otras, las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el literal g) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano el de: *“(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano. (...)”*;
- Que,** el literal o) del artículo 84 *ibídem*, señala: *“Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: *“a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los*

*recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos."*

- Que,** el artículo 4 de la Ley de Turismo prescribe, que la política estatal en relación al sector turístico debe cumplir con: "*a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno."*
- Que,** el literal b), del artículo 5 *ibídem* establece que los servicios de alimentos y bebidas son actividades turísticas;
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de 2008, el Gobierno de la República del Ecuador transfirió a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al competencia de turismo, incluyendo el otorgamiento del registro de turismo, concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley;
- Que,** el Capítulo III, Título II, del Libro III.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la naturaleza de las zonas especiales turísticas, estableciéndose un régimen especial para los sectores del Distrito que se cataloguen como tales, incluyendo parámetros relacionados con la planificación territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8, numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL LIBRO IV.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELACIONADO CON EL TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN SU SECCIÓN III, RÉGIMEN ESPECIAL, PARRÁGRAFO II, SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS**

**Artículo Único.** – Sustitúyase el primer inciso en el artículo 1460 “Requisitos y condiciones de implantación” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

*“Los establecimientos que realicen actividades económicas turísticas o de equipamientos culturales y/o educativos de enseñanza de idiomas y clases de conversación, que se encuentren ubicados en la Zona Especial Turística denominada “La Mariscal”, dentro del mapa anexo a la presente ordenanza, están exentos de cumplir con las condiciones de implantación generales y específicas definidas en el instrumento de planificación correspondiente, siempre y cuando respeten la compatibilidad de uso de suelo.”*

**Disposición General Única.** - Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; a la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo”; a la Administración Especial Turística La Mariscal; y, a la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, la implementación de la presente Ordenanza en los respectivos ámbitos de su competencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el término máximo de 3 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo” remitirá a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el listado de actividades económicas catalogadas como turísticas.

**SEGUNDA.** - En el término máximo de 5 días de receptado el listado de actividades económicas catalogadas como turísticas, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda actualizará el sistema del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS), conforme las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión virtual, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.04.28 19:22:51 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 277 ordinaria de 04 de abril de 2023; y Sesión No. 280 ordinaria de 25 de abril de 2023.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.04.28 19:23:14 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de abril de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2023.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

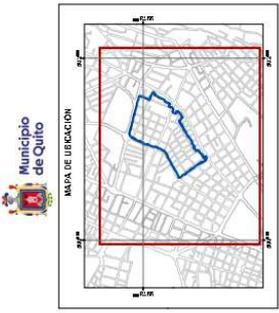
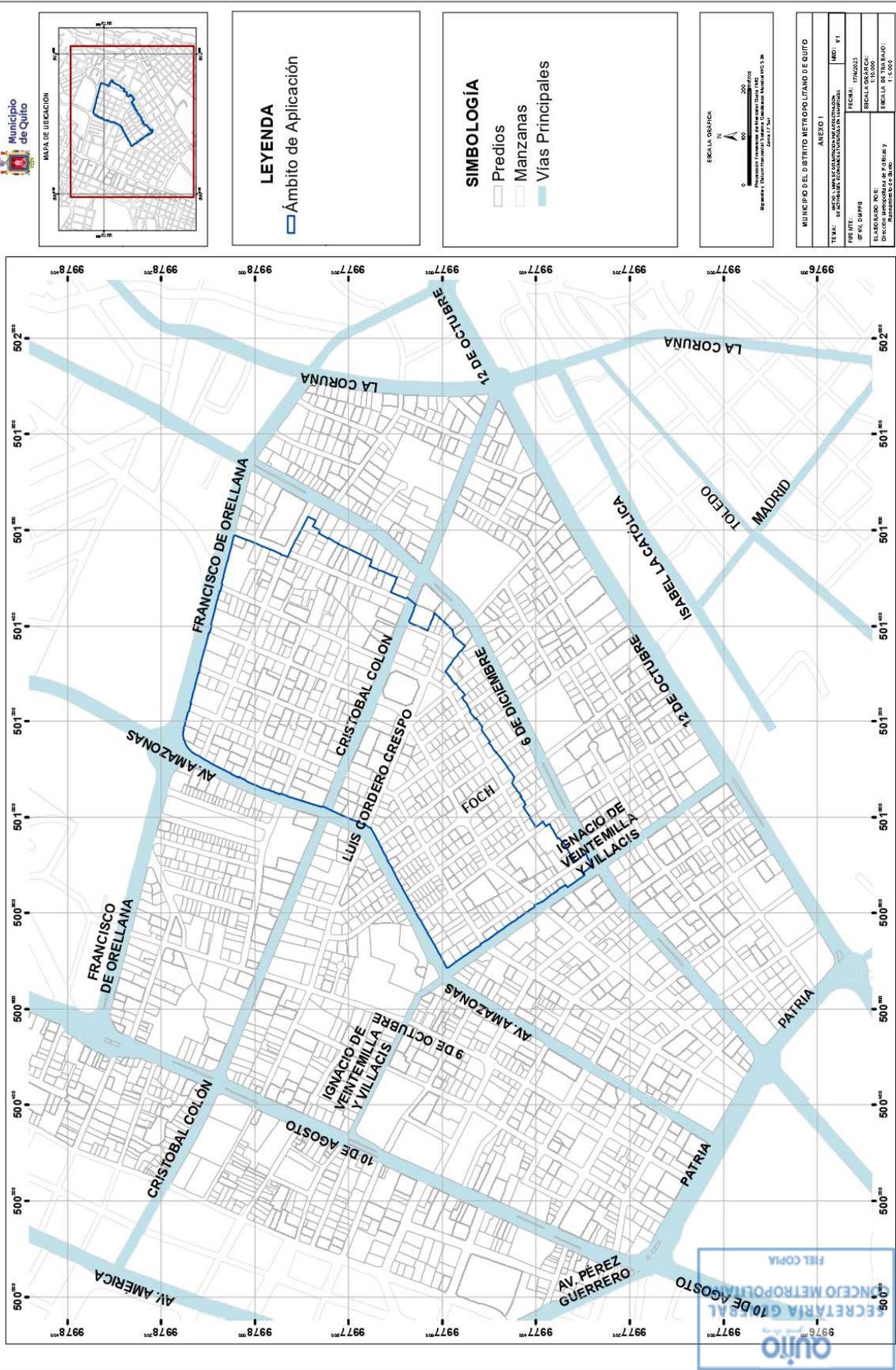
Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.04.28 19:23:38 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



# ANEXOS

**ANEXO 1. MAPA DE DELIMITACIÓN PARA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TURÍSTICAS EN LA MARISCAL**



**LEYENDA**

▭ Ámbito de Aplicación

**SIMBOLOGÍA**

- ▭ Predios
- ▭ Manzanas
- ▬ Vías Principales

ESCALA GRÁFICA

ESCALA NUMÉRICA: 1:2000

Elaborado por: Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano - MUD QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
ANEXO 1	
TEMA: Delimitación para reactivación de actividades económicas turísticas en la Mariscal	IMP: 41
FECHA: 17/05/2023	ESCALA: 1:2000
ELABORADO POR: Dirección Metropolitana de Planeación y Desarrollo Urbano	ESCALA DE TIRADO: 1:5000



**ORDENANZA No. 186-2023-AHHC****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

El Concejo Metropolitano y la Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio”, y de la Comisión de Ordenamiento Territorial, gestionan procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, ubicado en la parroquia Kennedy, tiene una consolidación del 100%, al inicio del proceso de regularización contaba con 50 años de existencia, sin embargo, al momento de la sanción de la presente Ordenanza cuenta con 51 años de asentamiento, 11 número de lotes a fraccionarse y 44 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-COT-2023-004, de 17 de marzo de 2023 de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Concejo Metropolitano de Quito,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*

**Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

**Que,** el artículo 36 de la Constitución señala que *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;* reconociéndose de esta manera, entre otros, el derecho al acceso a una vivienda, que les asiste a este grupo de atención prioritaria y especial, que, entre otros, repercute en su derecho constitucional a una vida digna;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

**Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*

- Que,** el literal a), del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que,** el artículo 424 del COOTAD establece que en el área verde, comunitaria y vías que: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público (...);”*
- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamiento s humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...);”*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) *La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente”;*
- Que,** por medio de la Resolución número C128-2021 de 28 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 044 – 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición Cuarta ordena: “(...) *Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;*
- Que,** el artículo 2308, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su último párrafo, establece que, con la declaratoria de interés social del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: “(...) *Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas;(..)”;*
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** en la Mesa Institucional, reunida el 31 de mayo del 2022, se aprobó el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 001-UERB-AZLD-SOLT-2022, de 31 de mayo de

- 2021, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: Barrio "6 de Diciembre", a favor de sus copropietarios;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-0207-O de 19 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Gina Gabriela Yanguez Paredes, Administradora Zonal Eugenio Espejo, remite el informe técnico No. AZEE-DGT-UTYV-RV-2022-002, de 17 de enero de 2022, correspondiente al trazado vial, para el Barrio "6 de Diciembre";
- Que,** mediante Oficio Nro. 0064-EPMMOP-GP-2022-OF de 20 de enero de 2022, suscrito por el Arq. Hidalgo Aurelio Núñez Lucio, Gerente de Planificación la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el "(...) plano en archivo digital anexo al oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-00104-O, adjunto se remite el plano actualizado en formato digital (\*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial del barrio "6 de Diciembre";
- Que,** mediante Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *"De acuerdo a las "Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008", la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista": "En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes";*
- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-STHYV-DMC-UGC-2022-0810-M de 25 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Gabriela Patricia Melo Castillo, Jefa de la Unidad de Gestión Catastral de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-1636, de 25 de mayo de 2022, "(...) documento que contiene la observación sobre el análisis del trámite para la Regularización de Área de terreno del predio No. 1437 y cédula catastral";
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0663-OF de 29 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Sixto Xavier Heras Gárate, Director Metropolitano de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el informe técnico No. I-0009-EAH-AT-DMGR-2022, de 25 de mayo de 2022, en el cual califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando que: *"Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:*

*Movimientos en masa: el AHHYC “6 de Diciembre” presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes (Mapa 10.5)”;*

**Que,** mediante Informe No. 002-UERB-AZEE-SOLT-2022, de 31 de mayo de 2022, suscrito por la abogada Lucía Jurado Orna, Coordinadora de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, La Delicia y Eugenio Espejo de ese entonces, se justifica la tenencia legal de la propiedad; además que de conformidad a lo establecido en el artículo 3716 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que dispone: “Declaratoria de Interés Social de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados”, al análisis de la información proporcionada por los moradores mediante la aplicación del instrumento encuesta socio económica, y de la información verificada en campo, se determinó que las personas moradoras del asentamiento, no cubren las necesidades básicas, esto sumado a que en su mayoría el asentamiento está conformado por personas de la tercera edad, constituyéndose en un grupo vulnerable, esto se suma a la falta de recursos económicos en los que vive la población, afectando a su calidad de vida. Bajo estas consideraciones, en su parte pertinente, el informe SOLT concluye que: *“Del análisis socio económico se determinó que los moradores del asentamiento no cubren las necesidades básicas, esto evidencia la falta de recursos económicos en la que vive la población, lo que afecta a su calidad (...)”;*

**Que,** mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

*“Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1225.8 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”.*

*“Con base en las consideraciones expuestas, los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, no tienen la obligatoriedad de acogerse al soterramiento planteado por la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022.”; y,*

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literal a); y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO “6 DE DICIEMBRE”, UBICADO EN LA PARROQUIA KENEDDY, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 1437, y mantener su zonificación; sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, ubicado en la parroquia Kennedy, a favor de sus copropietarios.

**Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.-** Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, ubicado en la parroquia Kennedy, y de los funcionarios públicos que emitieron los informes habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que hayan sido inducidos al engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, ubicado en la parroquia Kennedy, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 3.- Declaratoria de Interés Social.** - Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.- Especificaciones técnicas.** -

<b>Predios:</b>	1437
<b>Zonificación:</b>	A10 (A604-50)
<b>Lote mínimo:</b>	600 m2
<b>Forma de ocupación del suelo:</b>	(A) Aislada

<b>Uso principal del suelo:</b>	(RU2) Residencial Urbano 2
<b>Clasificación del Suelo:</b>	(SU) Suelo Urbano
<b>Número de lotes:</b>	11
<b>Área útil de lotes:</b>	5623.06m2
<b>Área bruta del terreno (Área Total):</b>	5623.06m2

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 11, signados del uno (1) al once (11) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 1437, es la que consta en la cedula catastral No. 16170, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 25 de mayo de 2022, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de febrero de 2023 y se encuentra rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. 2268 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 5.- Zonificación de los lotes.** - Los lotes fraccionados mantendrán la zonificación actual: A10 (A604-50), forma de ocupación: (A) Aislada, Lote mínimo: 600 m2, Número de pisos 4, COS planta baja: 50%, COS total: 200%, Uso principal: (RU2) Residencial Urbano2.

**Artículo 6.- Clasificación del Suelo.** - Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

**Artículo 7.- Lotes por Excepción.** - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes 1,2,3,4,5,6,8,9, y 11.

**Artículo 8.- Exoneración del porcentaje de área verde.-** A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "6 de Diciembre", conforme a la normativa vigente se les exonera el 15% como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

**Artículo 9.- Calificación de Riesgos.** - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "6 de Diciembre", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0009-EAH-AT-DMGR-2022, de 25 de mayo de 2022, el cual califica el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando que:

*"Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:*

*Movimientos en masa: el AHHYC “6 de Diciembre” presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes (Mapa 10.5)”.*

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 10.- De las obras a ejecutarse.** - Las obras de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Energía Eléctrica	5%
-------------------	----

**Artículo 11.- Del plazo de ejecución de las obras.-** Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizaran la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación

El valor por contribución especial por mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

**Artículo 12.- Del control de ejecución de las obras.** - La Administración Zonal Eugenio Espejo realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable, conforme la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Eugenio Espejo, será indispensable para cancelar la hipoteca.

**Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras.** - En caso de retraso en la ejecución de las obras de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "6 de Diciembre" se sujetarán a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

**Artículo 14.- De la garantía de ejecución de las obras.-** Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "6 de Diciembre", quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que podrá levantarse con el cumplimiento de las obras de infraestructura conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de que se continúe con el trámite de ejecución de multas. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

**Artículo 15.- Solicitudes de ampliación de plazo.** - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Eugenio Espejo, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes de la conclusión del plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

**Artículo 16.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza.** - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "6 de Diciembre", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes;

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 3749 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 17.- De la partición y adjudicación.** - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto

administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

**Artículo 18.- Potestad de ejecución.** - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

**Segunda.** - De acuerdo al Informe No I-0009-EAH-AT-DMGR-2022, de 25 de mayo de 2022, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones.

- Se dispone que, los propietarios y/o posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio “6 de Diciembre”, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del AHHYC “6 de Diciembre”, lo descrito en el informe de Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

**Tercera.** – Conforme el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, no están obligados a soterrar su infraestructura, sin embargo, a fin de alinearse al Plan Metropolitano de Intervención (PMI), gestionarán su planificación de las redes a ser soterradas en su sector articulado al Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, expedido por el órgano rector de las telecomunicaciones y a la planificación institucional de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, y con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), con el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y con los instrumentos de planificación del espacio público.

**Cuarta.** – El presente asentamiento es considerado de conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, Sancionada el 02 de noviembre de 2022 que sustituye el Título I “Del Régimen Administrativo Del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso Del Suelo”, Libro IV “Eje Territorial”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que dispone: *“CUARTA. - Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”*

**Quinta.-** Se dispone a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos de fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, deberá remitir una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicios básicos.

**Sexta.** - La presente Ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Séptima.-** Disponer a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, soliciten en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación proceda a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable.

Requerir a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), que una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “6 de Diciembre”, deberán notificar a los copropietarios asentamiento humano y a la Administración Zonal Eugenio Espejo, con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de sus atribuciones.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.24  
12:10:32 -05'00'

Ab. Samuel Byun Olivo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General Subrogante del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano

de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 078- Ordinaria de 14 de octubre de 2022; y Sesión No. 279 ordinaria de 18 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.24  
12:10:45 -05'00'

Ab. Samuel Byun Olivo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 21 de abril de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de abril de 2023.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente  
por ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2023.04.24  
12:11:02 -05'00'

Ab. Samuel Byun Olivo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.